178

MARÁ PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día siete de enero del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No. **C. I. 025-2011** ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y Proyectos, deducido en contra de los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes,** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor, **Celbin Omar Arias Hernández**, Tesorero Municipal y **Javier Ernesto Carranza Alfaro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, **(UACI)**. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Talnique**, **Departamento de la Libertad**, durante el Período comprendido del **Uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, ambos en calidad de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República y señores **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes,** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor, **Celbin Omar Arias Hernández**, Tesorero Municipal y **Javier Ernesto Carranza Alfaro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, **(UACI)** por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

I).- A las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de **Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos**, contenido en el Expediente **No. 025-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Siete, de esta Corte de Cuentas, a la Alcaldía Municipal de **Alcaldía Municipal de Talnique**, **Departamento de la Libertad**, durante el Período comprendido del **Uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho,** según consta a fs. **42** del presente proceso, la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. **43.** A las diez horas con cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo No. C.I. 025-2011, agregado de fs. 45 a fs. 55, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido el Art. 53, 54, 55, 66 Inc. 1° y Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas, conteniendo diez reparos distribuidos así: ***Reparo Número Uno*, Hallazgo Número 1, con *Responsabilidad Administrativa* Titulado ""DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE**

NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES AMPARANDO LA COMPRA DE MATERIALES."" Los auditores responsables comprobaron que se han realizado compras de materiales para uso en diferentes proyectos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, cuya documentación de soporte son facturas comerciales que no cumplen con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico... Contraviniendo **el artículo 12, inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES** en relación con el **Art. 4 literal "d" del Código Municipal.** ***Reparo Número Dos,*** **Hallazgo Número 2, con** ***Responsabilidad Administrativa*** **Titulado ""EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS INCOMPLETOS""** El auditor Verifico que los expedientes de los proyectos ejecutados durante los períodos 2007 y 2008, no cuentan con Acuerdo de aprobación de ejecución e inicio de cada proyecto, acuerdo del funcionario de la Alcaldía responsable de cada proyecto, ordenes de compra y actas de recepción de materiales... Contraviniendo **el Art. 12.- literales a) y h), de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, Atribuciones de la UACI,** en relación con **el Art. 38 del El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica.** ***Reparo Número Tres,*** **Hallazgo Número 3** con ***Responsabilidad Administrativa,*** **titulado ""DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO TALNIQUE"".** El auditor responsable al evaluar el expediente del proyecto construcción de puente vehicular sobre Río Talnique, comprobamos las siguientes deficiencias: **a)** La construcción del puente vehicular sobre el río Talnique fue por un monto de $139,030.73, monto que sobre pasa los 635 salarios mínimos, requisito legal exigible para la contratación por medio de licitación pública, sin embargo la contratación se llevó a través de Licitación Pública por invitación, **b)** En el expediente del proyecto, no existe acta de apertura de ofertas. **c)** No se asignó por parte del Concejo Municipal un comité de evaluación de ofertas. **d)** No existe un informe completo de evaluación de ofertas. **e)** No existe notificación de los resultados de adjudicación para la empresa ganadora. **f)** El contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, actuando en carácter de representante legal de dicho municipio y el representante legal de la Sociedad BINGECON, S.A. de C.V, con fecha cuatro de julio del año 2008, para la construcción del puente rígido sobre el río Talnique, no contempla la garantía de mantenimiento de oferta, como lo establece el Art. 31 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **g)** El proyecto se realizó sin parámetros constructivos apegados a la naturaleza de la obra, por un monto de $139,030.73, de los cuales para el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008 se cancelaron $9,000.00, con cheque No. 392 de fecha 29 de diciembre de 2008. Contraviniendo **los Artículos 12, 40, 53, 20, 55, 56, 57, 18** y **107 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública** en relación con el **Artículo 12, inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES.** **Reparo Número Cuatro, Hallazgo Número 4** con **Responsabilidad Administrativa titulado ""DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE LOS INGRESOS PROPIOS SEGÚN FORMULA 1-ISAM Y REMESAS BANCARIAS"".** El auditor comprobó que para el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, los ingresos registrados mensualmente en formulas 1-ISAM, no coinciden con lo remesado mensualmente en la cuenta bancaria destinada de Fondos Propios... Contraviniendo **el Art. 19, de**

179

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Documentos y Registros Art. 24 No. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con la **Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República 4-02.10 DEPOSITO DE INGRESOS.** Reparo Número Cinco, **Hallazgo Número 6** con **Responsabilidad Administrativa titulado ""FALTA DE APLICACIÓN Y PAGOS OPORTUNOS DE LAS RETENCIONES.** Al revisar las planillas y los registros contables de los Gastos de Gestión, verificamos lo siguiente: **1)** No se cancelaron oportunamente las Cotizaciones de los Empleados a las Empresas Administradoras de Pensiones, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Ministerio de Hacienda... Contraviniendo **los artículos 29 y 33 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; Art. 46 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, CAPITULO VII, de las cotizaciones y su recaudación; Art. 7 ,13, 20 y 159 literales a) y b)** de la **Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Art. 62,** de la **ley del Impuesto Sobre La Renta,** en relación con **Art. 9 literales a), b), c), d) e), f), del Reglamento del Impuesto Sobre La Renta.** Reparo Número Seis, **Hallazgo Número 7** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa titulado ""PAGOS DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL"".** Los auditores verificaron la erogación de fondos por el tesorero municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, en concepto de multas por incumplimiento de pagos de las retenciones efectuadas a los empleados y cuota patronal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad total de $1.388.48 **...** Contraviniendo **los artículos 29 y 33 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social,** en relación con **los artículos: 47, 48 y 49 del Reglamento Para La Aplicación Del Régimen Del Seguro Social, CAPITULO VII, De las cotizaciones y su recaudación.** Reparo Número Siete, **Hallazgo Número 8** con **Responsabilidad administrativa titulado ""FALTA DE RENDIMIENTO DE FIANZA""** El auditor Verifico la falta de rendimiento de fianza por el Tesorero durante el periodo del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2008, y del colector, Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Síndico, durante el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008. Todos funcionarios de la Municipalidad de Talnique, Departamento de la Libertad, quienes son refrendarios de cheques y tienen bajo su responsabilidad la custodia de bienes y valores municipales. Contraviniendo **el Art. 97 del Código Municipal.** Reparo Número Ocho, **Hallazgo Número 9** con **Responsabilidad administrativa titulado ""FALTA DE CONTROLES DE COMBUSTIBLE""** Los auditores Verificaron que para el consumo de combustible por el monto de $11,553.82, no existen controles que permitan comprobar la distribución acorde a las necesidades Institucionales del mismo. Contraviniendo **los Artículos 2, 3 y 4, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público** Reparo Número Nueve **Hallazgo Número 10** con **Responsabilidad Patrimonial y administrativa titulado OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"".** Al comparar la obra contratada contra la obra ejecutada, en la ejecución del proyecto construcción de puente rígido vehicular sobre río Talnique, según verificación de campo comprobamos que se realizó el pago de obra no ejecutada por la suma de **$8,689.38.** Contraviniendo el **Artículo 12, inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES. Y** Reparo Número Diez **Hallazgo Número 11** con **Responsabilidad Patrimonial y administrativa titulado**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

""COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO". Al comparar los materiales comprados contra los materiales calculados en el proyecto de "Construcción del Complejo Deportivo de Talnique", según verificación de las obra, se encontró un exceso de materiales adquiridos por un monto de **$ 3,169.48.** Contraviniendo **el Artículo 12, inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES.** El Pliego de Reparos No. **C.I-025-2011** agregado de fs. 45 a fs. 55, fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. 57, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según, Consta de fs. 58 a fs. 65 concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II).- A fs. 66 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 67, emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 68, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs. 118 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por el Licenciado **Rivas,** junto con la Credencial con la que legitima su personería, y a fs. 148 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 149, emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 485 agregado a fs. 150 expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en acta de fs. 151 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Domínguez Cuellar,** junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se les tuvo por parte en el presente proceso, para pudieran actuar en forma conjunta o separadamente, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corté de Cuentas de la República.

III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparo de fs. 69 a fs. 79 se encuentra el escrito presentado por el señor **Juan Antonio Fuentes Escobar,** juntamente con la documentación anexa de fs 80 a fs. 117, quien en lo medular manifestó lo siguiente: **1. REPARO NÚMERO UNO - RESPONSABIILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NÚMERO 1. TITULADO "DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES AMPARANDO LA COMPRA DE MATERIALES"** Los auditores responsables comprobaron que se han realizado compras de materiales para uso en

180

diferentes proyectos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, cuya documentación de soporte son facturas comerciales que no cumplen con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. La deficiencia se debe a que el Alcalde y el Síndico Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, autorizaron el pago de recibos respaldados con facturas comerciales que fueron presentados a cobro por los proveedores. Él pago recibos por un monto de $11,945.75, respaldado con facturas comerciales, fomenta la evasión de impuestos, tales como IVA y Renta por parte del proveedor. **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN** En nota de fecha 18 de enero de 2011, suscrita por el Tesorero Municipal, comenta lo siguiente: "Referente a los gastos cancelados con factura comercial de los proyectos. Estamos de acuerdo con el incumplimiento de la Ley del IVA y Ley de Impuesto Sobre la Renta; pero la municipalidad decidió la compra de los materiales con el fin de obtener los mejores precios del mercado y en la mejor de las circunstancias por la accesibilidad a la ferretería, ya que dicho negocio se encuentra ubicado en nuestro municipio y no era necesario incurrir en el pago de transporte de los mismos" **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN** Todas las facturas ya cuentan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo número 119 del Código Tributario. Por otra parte, el proveedor al cual se le han comprado los materiales ya está inscrito como contribuyente del IVA y emite facturas que cumplen los requisitos legales. Por otra parte, actualmente la administración municipal de Talnique exige que sus proveedores emitan facturas legales. **2. REPARO NÚMERO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NÚMERO 2 "EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS INCOMPLETOS".** El auditor verificó que los expedientes de los proyectos ejecutados durante los períodos 2007 y 2008, no cuentan con: Acuerdo de aprobación de ejecución e inicio de cada proyecto, acuerdo del funcionario de la Alcaldía responsable de cada proyecto, órdenes de compra y acta de recepción de materiales. La deficiencia se debe a que el Jefe de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, no cumple con la función de mantener completos y ordenados los expedientes de los proyectos ejecutados y el Concejo Municipal no verifica el cumplimiento de dicha obligación. La deficiencia dificulta la obtención de información oportuna relacionada con los proyectos ejecutados, así como la pérdida y el extravío de la misma. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION.** El responsable de la UACI ya ordenó todos los proyectos; por otra parte, ya se anexaron las órdenes de compra y ya se dejó evidencia de que los materiales fueron recibidos por funcionario de la municipalidad (maestro de obra). En cada uno de los expedientes de los proyectos ya se incorporaron las órdenes de compra y documentos que evidencia la recepción de los materiales. **3. REPARO NÚMERO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NUMERO 3. "DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO TALNIQUE".** El auditor responsable al evaluar el expediente del proyecto construcción de puente vehicular sobre Río Talnique, comprobamos las siguientes deficiencias: a) La construcción del puente vehicular sobre el Río Talnique fue por un monto de $139,030.73, monto que sobre pasa los 635 salarios mínimos, requisito legal exigible para la contratación por medio de Licitación Pública; sin embargo la contratación se llevó a través de

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Licitación Pública por invitación. b) En el expediente del proyecto, no existe acta de apertura de ofertas. c) No se asignó por parte del Concejo Municipal un comité de evaluación de ofertas. d) No existe un informe completo de evaluación de ofertas. e) No existe notificación de los resultados de adjudicación para la empresa ganadora. f) El contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, actuando en carácter de representante legal de dicho municipio y el representante legal de la sociedad BINGECON, S.A de C.V, con fecha cuatro de julio del año 2008, para la construcción del puente rígido sobre el río Talnique, no contempla la garantía de mantenimiento de oferta, como lo establece el artículo 31 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. g) El proyecto se realizó sin parámetros constructivos apegados a la naturaleza de la obra, por un monto de $139,030.73, de los cuales para el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008 se cancelaron $9,000.00 con cheque N° 392 de fecha 29 de diciembre de 2008. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del Municipio de 'Talnique, Departamento de La Libertad, no siguieron el debido proceso de adjudicación del proyecto Construcción de puente Vehicular sobre el Río Talnique, según lo establece La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 40 La deficiencia ha provocado que el emplantillado de piedra construido en el lecho del río como protección a la estructura del puente, presente socavaciones severas provocadas por la corriente del río. **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.** En nota de fecha 18 de enero de 2011 suscrita por el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, hace el siguiente comentario: "la documentación referente a este proyecto, está hasta el aviso de la compra de bases de licitación, de ahí se llego al acuerdo del realizador con el Alcalde y Concejo Municipal, de que el realizador asumiría el gasto total del proyecto, por tal motivo no existe acta de presentación de oferta, apertura de oferta y notificación a los participantes". Además en nota de fecha 13 de enero de 2011, suscrita por el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales presenta el siguiente comentario: "Se presenta el cheque emitido por el ganador en concepto de mantenimiento de oferta. En cuanto a la garantía de buena inversión de anticipo, de cumplimiento de contrato, de buena obra, estas no fueron solicitadas por las siguientes razones: • Después de haber asignado la licitación y luego de suscribirse eventos naturales imprevistos, entre ellos el huracán Stan, se utilizaron los fondos para cubrir las emergencias más inmediatas y necesarias para el apoyo humanitario de las personas afectadas por el mencionado huracán. Esta situación fue informada al ganador de licitación, quien luego de negociaciones, accedió a desarrollar el proyecto financiándolo bajo sus propios medios, proponiendo que se le pagará en un plazo de 15 meses en cuotas mensuales y diferenciadas, plazo que en realidad se convirtieron en 24 meses. • Por las situaciones anteriores no hubieron anticipos, en consecuencia no se procedió a solicitar las mencionadas garantías que son Buena Inversión y de Anticipos. • También la obra fue entregada previa al pago de constructor, por consecuencia no era viable solicitar las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, dado que el vencimiento de las mismas eran previos a la satisfacción del pago de constructor". También, en nota de fecha 09 de julio de 2008, suscrita por el representante legal de la constructora expone lo siguiente: "En reunión sostenida el día lunes 07 de julio del corriente el representante legal de la sociedad

BINGECON, S.A de C.V, manifestó los siguientes aspectos: • El proyecto de la construcción del puente rígido vehicular sobre el Río Talnique en el sector de la colonia Río Bajo, era prioridad principal para el año en curso, por el aislamiento en que quedaban los caseríos en cada crecida de río sin contar con ningún tipo de acceso para brindarles ayuda oportuna. • La municipalidad está con dificultades económicas para construir el puente y a la vez atender la emergencia que estaba ocasionando el copioso invierno. • La oferta económica de la empresa, es la más conveniente para los intereses de la municipalidad en la construcción del puente, pero que se pretende declarar desierta o postergar la ejecución hasta contar con los fondos adecuados. • Si la empresa puede financiar el proyecto sin cobro de intereses y que este planteamiento se les dará a los demás ofertantes. • La municipalidad podría pagar en un tiempo de quince meses en cuotas diferenciadas y mensuales. En respuesta a lo anterior el representante legal de la sociedad BINGECON, S.A de C.V. acepto la propuesta con la condición de no rendir ningún tipo de fianza, basados en el razonamiento de que la municipalidad no está asumiendo ningún riesgo ni está pagando ningún tipo de interés por el financiamiento. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN** Para la ejecución del proyecto la municipalidad no contaba con fondos disponibles. Únicamente la empresa BINGECON, S.A. de C.V. aceptó la condición de ejecutar el proyecto con sus propios fondos. Derivado de lo anterior, la municipalidad no pago anticipo para iniciar la obra, por tal motivo no existió fianza de Garantía de Anticipo. Por otra parte no existió Garantía de Fiel Cumplimiento porque la alcaldía no había pagado nada durante el primer año y el constructor estaba financiando la construcción de la obra por lo tanto no se necesitó garantía de fiel cumplimiento. Otro elemento de importancia a considerar es que la municipalidad no pago intereses por el financiamiento de la ejecución del proyecto. Por otra parte, la obra ya tiene cuatro inviernos de usarse y no tiene desperfectos visibles, la obra está intacta. Finalmente, en la zona es el único puente que ha resistido los últimos tres desastres naturales, ya que hasta la fecha, aún está en funcionamiento total y no fue dañado por la última tormenta. **4. REPARO NÚMERO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NÚMERO 4. TITULADO DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE LOS INGRESOS PROPIOS SEGÚN FORMULA 1- ISAM Y REMESAS BANCARIAS".** El auditor comprobó que para el periodo del de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, los ingresos registrados mensualmente en formulas l-ISAM, no coinciden con lo remesado mensualmente en la cuenta bancaria destinada de Fondos Propios, resultando las diferencias siguientes: • Año 2007 $15,61L30 Diferencia en contra • Año 2008 -$32,580J8 Diferencia a favor La deficiencia se debe a que el Tesorero Institucional, no remesa en su totalidad y oportunamente los ingresos percibidos en la Municipalidad de Talnique, departamento de La Libertad. La deficiencia provoca diferencia entre el respaldo del valor remesado al banco y la documentación que respalda los ingresos percibidos por la municipalidad, en este caso las formulas 1 - ISAM. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Todos los recibos ya se encuentran archivados, ordenados y corresponden a recibos emitidos en el Distrito Municipal. Por otra parte, se encontraron comprobantes de remesas originales y se verificaron remesas en estados de cuenta que corresponden al Fondo Municipal y que no las tuvieron a la vista en su revisión los auditores de la Honorable Corte de Cuentas. También se encontró una remesa por un monto $6,082.96 de fecha 24/08/2007

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

que corresponden al Fondo Municipal y se remesó para apertura de cuenta corriente de las Fiestas Patronales agosto 2007 de Talnique. Se remesó en la cuenta corriente del Banco América Central. 5. **REPARO NÚMERO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NÚMERO 6. TITULADO "FALTA DE APLICACIÓN Y PAGOS OPORTUNOS DE LAS RETENCIONES.** Al revisar las planillas y los registros contables de los gastos de gestión, verificamos lo siguiente: 1. No se cancelaron oportunamente al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Ministerio de hacienda. La deficiencia se debe a que el tesorero, no aplico las respectivas cotizaciones a los empleados, por tener mora en los pagos al 31 de diciembre de 2006, de las retenciones de las Administradoras de Pensiones y la Renta y el Concejo Municipal no verificó el cumplimiento de dicha obligación. En cuadros detallan pendiente de pago lo siguiente: • Pendiente de pago año 2007: $3,769.90 • Pendiente de pago año 2008: $4,488.51 La deficiencia provoca privar a los trabajadores de los beneficios a los que tienen derecho ante las Administradoras de Pensiones, Seguro Social y hace que los empleados incurran en el cumplimiento al pago de Impuestos Sobre la Renta. Asimismo la municipalidad se hace acreedora al pago de multas. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** A la fecha del informe de auditoría ya se habían efectuado los correspondientes pagos y se les presentaron fotocopias y originales a los auditores de la Corte de Cuentas de la República. **6. REPARO NÚMERO SEIS - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NÚMERO 7. TITULADO "PAGO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.** Los auditores verificaron la erogación de fondos por el tesorero municipal de Talnique, departamento de La Libertad, en concepto de multas por incumplimiento de pagos de las retenciones efectuadas a los empleados y cuota patronal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social. En cuadros detallan lo siguiente: Cuenta contable.83613003, año 2007, cuenta bancaria Citi Bank 16301000010190 $511.14 Cuenta contable.83613003, año 2008, cuenta bancaria Citi Bank 16301000010190 $ 877.34 La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no cancelo oportunamente al Seguro Social, las retenciones realizadas en los respectivos sueldos de los empleados de la municipalidad, ni la correspondiente cuota patronal y el concejo Municipal, no verifico el cumplimiento de dicha obligación. La deficiencia provoca dejar de hacer las actividades por un monto de $1,388.48, que brinden beneficios sociales en la municipalidad de Talnique. Departamento de La Libertad. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN** Los Concejos Municipales de estos periodos se han caracterizado por hacer grandes esfuerzos en función de satisfacer muchas de las necesidades y demandas de la población del municipio de Talnique, en ese sentido, se han ejecutado y se siguen ejecutando proyectos de gran importancia, tanto en lo económico como en el impacto social para la población. Es importante mencionar que muchos de los proyectos ejecutados son de montos considerables y que nos llevaron a buscar financiamiento para aportar contrapartida, por lo cual en algunos momentos tuvimos que priorizar algunos pagos y dejar de pagar otros. Por ejemplo, en algunos momentos priorizamos el pago de sueldos, teléfono, energía eléctrica, entre otros, y dejamos de pagar otras obligaciones. Es importante mencionar que el esfuerzo realizado por el alcalde, síndico y consejo municipal de Talnique durante los últimos nueve años es incomparable con los demás

182

municipios de la zona; por ejemplo nosotros hemos ejecutado proyectos importantes como los que mencionamos a continuación: pavimentación de varios kilómetros de carreteras, construcción de viviendas, remodelación de parque, remodelación de espacios de diversión y últimamente la construcción de estadio en el casco urbano. Todo esto demuestra el gran esfuerzo del alcalde, síndico y concejo municipal por el desarrollo integral del municipio de Talnique. Esos proyectos reflejan la buena gestión y búsqueda de fondos. **EN TAL SENTIDO CONSIDERAMOS QUE NO ES JUSTO IMPONER UNA SANCIÓN PATRIMONIAL AL ALCALDE, SINDICO Y CONSEJO MUNICIPAL Y POR LO TANTO SOLICITAMOS SE NOS DESVANEZCA EL REPARO PATRIMONIAL.** Finalmente el Concejo Municipal considero que dichas multas podían tomarse o asumirse como costos de financiamiento. 7. **REPARO NÚMERO SIETE - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NÚMERO 8. TITULADO "FALTA DE RENDIMIENTO DE FIANZA".** El auditor verificó la falta de rendimiento de fianza por el tesorero durante el periodo del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2008, y del colector, Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Síndico, durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008. Todos los funcionarios de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, quienes son refrendarios de cheques y tienen bajo su responsabilidad la custodia de bienes y valores municipales. La deficiencia se debe a que por un olvido el concejo Municipal, no gestiono los trámites de las respectivas fianzas de la fidelidad de los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad la recepción de los bienes y valores de la Municipalidad de Talnique. Departamento de La Libertad. La deficiencia provoca que los bienes queden sin cobertura ante eventos naturales, así como también expuestos a pérdidas y extravíos de los mismos. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** El Concejo Municipal en acuerdo Número Dos, acordó establecer como nueva fianza a favor de la municipalidad para el cargo de tesorería, hasta por la cantidad de $75,000.00. La Municipalidad ya cuenta con la respectiva fianza del tesorero municipal. **8. REPARO NÚMERO OCHO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NÚMERO 9. TITULADO "FALTA DE CONTROLES DE COMBUSTIBLE".** Los auditores verificaron que para el consumo de combustible por el monto de $11,553.82, no existen controles que permitan comprobar la distribución acorde a las necesidades institucionales del mismo. La deficiencia se debe a que el concejo Municipal de Talnique. Departamento de La Libertad, no ha girado instrucción al encargado de combustible, a fin de establecer los controles correspondientes para el consumo de combustibles. La ausencia de controles en el consumo de combustible desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008, no permite comprobar si la distribución ha sido adecuada y acorde a las necesidades de la institución. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN** A partir del año 2012 el Concejo Municipal se compromete a implementar el uso de bitácoras para el control de consumo de combustible control de uso de vehículos. **9. REPARO NÚMERO NUEVE CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NÚMERO 10. TITULADO "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"** Al comparar la obra contratada contra la obra ejecutada, en la ejecución del proyecto construcción de puente rígido vehicular sobre el río Talnique, según verificación de campo comprobamos que se realizo el pago de obra no ejecutada por la suma de $ 8,689.38 La deficiencia

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

se debe a que el concejo Municipal dio por recibida la obra a entera satisfacción sin verificar que la obra contratada sea la ejecutada. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Observamos que la evaluación técnica la efectuaron con el Plano de la Carpeta y no con el piano de obra construida En ANEXOS 1, se anexa plano de obra construida y memoria de cálculo de los rubros observados; donde se comprueba que existe un saldo positivo a favor de la municipalidad por un monto de $6,108.71 y no un faltante como lo mencionan en la observación. Dicho monto a favor de la alcaldía no se le cancelo al contratista, porque este en su momento acepto los volúmenes de obra licitada. Es decir la alcaldía recibió obra adicional por un monto de $6,108.71, el cual no fue pagado al contratista. **10. REPARO NÚMERO DIEZ - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATA SEGÚN HALLAZGO NÚMERO 11. TITULADO "COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO"** Al comparar los materiales los comprados con los materiales calculados en el proyecto de construcción del complejo deportivo de Talnique, según verificación de la obra, se encontró un exceso de materiales adquiridos por un monto de $3,169.48. La deficiencia se debe a que los cálculos del material a utilizar en la ejecución de los proyectos no fueron suficientes y el concejo autorizo la compra de dichos materiales. El exceso de materiales adquiridos para los proyectos hace que el costo de estos se incrementen. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** En el proyecto no estaba contemplada la construcción de un muro de contención de bloque de 15x40 Centímetros. En el informe de supervisión número uno se menciona su construcción. Por otro lado, el concejo municipal tomo acuerdo de solicitar y autorizar su construcción. En ANEXOS 2 se presenta un estrato del informe N° 1 del supervisor del proyecto donde detalla las modificaciones solicitadas y aprobadas por el Concejo Municipal; también se presenta un cuadro donde se detallan los costos de la obra adicional; se presentan fotografías de la obra y demás información que sustenta la compra de los materiales. A fs. 152 se encuentra el escrito presentado por los señores: **Mario Ulises Romero Huezo, Juan Antonio Morales Barrios, Jorge Alberto Torres Reyes, Miguel Ángel Flores Valencia, Francisco Letona, Celbin Omar Arias Hernández y Javier Ernesto Carranza Alfaro,** quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: **I)** Que a la fecha, se ventile un proceso Administrativo ante su digna autoridad, bajo la referencia arriba señalada, en el cual se nos ha declarado en Rebeldes, en virtud de no haber hecho uso en legal forma, del Derecho que nos correspondía, esto como consecuencia de una mala asesoría y a su vez desconocimiento e ignorancia de este tipo de procedimiento, razón por la cual nos abocamos por este medio para SOLICITAR a su Digna autoridad y de la manera mas atenta, SE INTERRUMPA el proceso de REBELDIA que hemos sido Declarados, ya que nuestra mayor intensión es colaborar con todo lo que este a nuestro alcance para lograr un feliz termino en el presente proceso. **II)** Que por este medio le manifestamos que nos adherimos al escrito presentado por el señor Alcalde Municipal de La Ciudad de Talnique, Juan Antonio Fuentes Escobar, de fecha 03 de Enero de 2012, en el cual ratificamos la totalidad de los conceptos vertidos en dicho escrito y sus anexos.

IV).- Por auto de fs, **118 y 169** esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados juntamente con la documentación presentada por los señores: **Juan Antonio Fuentes**

183

Escobar y los señores: Mario Ulises Romero Huezo, Juan Antonio Morales Barrios, Jorge Alberto Torres Reyes, Miguel Ángel Flores Valencia, Francisco Letona, Celbin Omar Arias Hernández y Javier Ernesto Carranza Alfaro, quienes interrumpieron la rebeldía que le fue de decretada en auto de fs. **118** del presente proceso, y se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado en los términos expuesto, el Pliego de Reparos No **C.I. 025-2011** base legal del presente proceso. En el numeral 3) del auto de fs. **118** esta Cámara para mejor proveer ordeno practicar inspección, a los Reparos: **Reparo Número Nueve, Hallazgo Número 10 y Reparo Número Diez Hallazgo Número 11 ambos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** contenidos en el Pliego de Reparo No. **CI.025-2011;** posteriormente se nombro como perito al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas,** quien fue juramentado a las nueve horas del día **veinticinco de septiembre del año dos mil doce,** según consta en auto de fs. 147 y para la práctica de la diligencia se señalo, a las nueve horas del día **veintiocho de septiembre del dos mil doce**; a lo cual estuvieron de acuerdo las partes, para efecto de verificación Pericial, por lo que posteriormente el Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas** emitió su informe pericial el cual se encuentra agregado de fs. 153 a fs. 158 de este proceso, quien en lo fundamental expresó lo siguiente: **INFORME DE PERITAJE TECNICO A LOS PROYECTOS: a) Construcción de Puente Regido Vehicular Sobre el Río Talnique y b) Construcción del Complejo Deportivo de Talnique.** ANTECEDENTE: REPARO NUEVE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Se procedió a dar cumplimiento al peritaje técnico del proyecto ejecutado por la Alcaldía Municipal de Talnique del Departamento de la Libertad, por el período correspondiente del 1 de Enero 2007 al 31 de Diciembre 2008. Según informe de Auditoría, el reparo consiste en obra pagada y no ejecutada por la cantidad de ocho mil seiscientos ochenta y nueve 38/100 de los Estados Unidos ($8,689.38) en el Proyecto "Construcción de puente rígido vehicular sobre río Talnique". 1.0 Construcción de Puente rígido vehicular sobre río Talnique" RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y MEDICIÓN EN OBRA. A las 10 horas del día 28 de Septiembre de 2012, se realizó el recorrido y verificación de las obras mencionadas en reparo nueve, conjuntamente con las personas citadas de la Alcaldía y delegados de la Cámara Primera de Primera Instancia, se procedió a medir con el resultado siguiente: **Medición de áreas de puente**. Se procedió a tomar las medidas del proyecto, tomando las áreas de los diferentes puntos en físico, se utilizó como apoyo: cinta métrica de 60 mts flexible, distanciómetro láser, plano constructivo proporcionado por la alcaldía. **a) Medición de elementos relacionados con armaduría No. 3/8** Áreas a verificar tenemos: Lecho superior, columnas, vigas: flexión, torsión, estribos, losa lecho superior, lecho inferior, acera, barandal. **b) Detalle de medidas de muros de mampostería**: Se procedió a medir las diferentes áreas que poseen muros de mampostería de piedra Tanto los aletones, marcos y emplantillado. **c) Medición de áreas que están vinculadas con la partida hechura y colocación de concreto**. Dentro de las áreas a verificar tenemos: Lecho superior, columnas, vigas flexión, torsión, estribos, diente estribo, losa, acera, barandal y pavimento. **Nota:** se realizó el análisis de cada elemento en forma de cuadro en donde se exponen sus dimensiones, secciones y cantidades. Se considero el porcentaje de desperdicio de 5% para armaduría y 10% para las partidas de muros de mampostería y colocación de concreto. Comentario: Cabe mencionar que en sumatoria de monto observado, no se

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

realizó compensación de obra, solamente se realizó la suma de la obra faltante ya que no se observó ningún tipo de orden de cambio que compensara dichas partidas, el monto realizado de, mas oscila en $3406.84 que forma parte de la partida armaduría n21. -Según datos de cuadro N° 1.2 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material, en el detalle cantidad material armaduría n 3/8: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $1,088.00, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. -Según datos de cuadro N° 1.2 después de realizar las respectivas mediciones Y cálculos de material, en el detalle cantidad material hechura de muros mampostería de piedra: Hay Observación púes hubo pago en exceso por un monto de $7,004.27, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. -Según datos de cuadro N° 1.2 después de realizar las respectivas mediciones Y cálculos de material en el detalle cantidad material hechura y colocación de concreto: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $474.24, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados existiendo un pago en exceso total de $8,566.51. **ANTECEDENTE: REPARO DIEZ.** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Se procedió a dar cumplimiento al peritaje técnico del proyecto ejecutado por la Alcaldía Municipal de Talnique del Departamento de la Libertad, por el período correspondiente del 1 de Enero 2007 al 31 de Diciembre 2008. Según informe de Auditoría, el reparo consiste en compra de materiales en exceso por la cantidad de tres mil ciento sesenta y nueve 48/100 de los Estados Unidos ($3,169.48) en el Proyecto "Construcción del complejo deportivo de Talnique". 1.0 Construcción del complejo deportivo de Talnique" Cuadro 1.1 **RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y MEDICIÓN EN OBRA.** A las 10 horas del día 28 de Septiembre de 2012, se realizó el recorrido y verificación de las obras mencionadas en reparo diez, conjuntamente con las personas citadas de la Alcaldía y delegados de la cámara Primera de Primera Instancia, se procedió a medir con el resultado siguiente: **a) Medición de gradas para cancha**. Se procedió a verificar las gradas construidas con bloque saltex, las cuales forman un solo elemento (Ver anexo fotografía). Las gradas están constituidas por 3 huellas de 0.70 cms y tres contrahuellas, dos de las cuales tienen 40cms y una de 70cms, sumándole un respaldo de 40cms de bloque, la longitud de gradas l4mts. Se consideró en las contrahuellas (0.70 cms) una losa de proporción 1:2:2 **b) Medición de muros al final de cancha football y contiguo a Unidad de Salud (Ver anexo fotos)** Se procedió a verificar muros de saltex de diferentes alturas, muchos de los cuales cumplían la función de guarda nivel. **c) Medición de Caseta (Ver anexo fotos)** Esta caseta de bloque saltex, se encuentra contigua a las gradas, es una caseta rectangular de aproximadamente 10.2Omts de frente con 3.20mts de profundidad, en la fachada principal posee 3 puertas de O.70cms de ancho y 2metros de alto, en la fachada posterior 3 ventanas. Total de metros cuadrados de bloques incluyendo caseta, muros=215.09m2 Un metro cuadrado de bloque saltex cubre 12.5 bloques 215.09m2 x 12.05 bloques nos da un total de =2,688.62 bloques Total de hierro 5.67qq de 3/8 Total de cemento 89.51 bolsas de cemento Total de arena=10.61m3 **Nota:** Se solicitó a las personas citadas de la Alcaldía la documentación técnica contractual para poder verificar obra que se presentó en la oferta y verificar el alcance de la misma, pero no la entregaron, por lo cual se procedió a realizar la medición con esa limitante y fue mostrada únicamente de forma física por el

184

Alcalde y demás personas. **Comentario.** -Según datos de cuadro N° 1.2 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material en el detalle cantidad de cemento: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $2,465.92, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. -Según datos de cuadro N° 1.2 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material en el detalle cantidad arena: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $1,390.27, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. -Según datos de cuadro N° 1.2 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material en el detalle cantidad de hierro n3: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $163.10, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. -Según datos de cuadro N° 1.2 después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material en el detalle cantidad de bloque de 15x20x40 No hay Observación ya que la obra pagada es similar a la ejecutada. **Conclusiones.** Que en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: **Reparo Nueve**: • En el Proyecto "Construcción de Puente rígido vehicular sobre río Talnique", después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material en el detalle cantidad armadura N 3/8: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $1,088.00, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. • En el Proyecto "Construcción de Puente rígido vehicular sobre río Talnique" después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material en el detalle cantidad hechura de muros de mampostería de piedra: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $7,004.27, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. • En el Proyecto "Construcción de Puente rígido vehicular sobre río Talnique" después de realizar las respectivas mediciones y cálculos de material en el detalle cantidad hechura y colocación de concreto: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $474.24 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. **Nota:** Cabe mencionar que existe obra de mas que oscila en $3,404.84 que procede de la partida Armaduría N21, aunque no se observó ningún tipo de orden de cambio que la justificara. **Reparo Diez:** • En el Proyecto "Construcción del complejo Deportivo de Talnique" en el detalle cantidad de cemento: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $2,465.92, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. • En el Proyecto "Construcción del complejo Deportivo de Talnique" en el detalle cantidad de arena: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $1,390.27, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. En el Proyecto Construcción del complejo Deportivo de Talnique" en el detalle cantidad de hierro 3/8: Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $163.1 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. En el Proyecto "Construcción del complejo Deportivo de Talnique" en el detalle cantidad de bloque de concreto 15x20x40: No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada fue la misma que la verificada. En auto de fs. 169 se tuvo por admitido el Dictamen

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Pericial antes mencionado, suscrito por los Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas,** y se tuvo por presentado dentro del plazo establecido; así mismo en la parte final del mismo auto de fs 169, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el termino de Ley para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas,** quien en su escrito de folios 172 a fs. 173 manifestó lo siguiente: """"Habiéndose notificado la resolución de las ocho horas con cinco minutos del día treinta de octubre del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el Art.69 Ins.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: Mediante escrito de fecha tres de enero del presente año, el señor JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR se mostró parte en el proceso dando respuesta al pliego de reparos. El resto de los reparados al inicio mencionados fueron declarados rebeldes por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos. Para mejor proveer esa Honorable Cámara ordenó realizar inspección en los reparos nueve y diez, ambos con responsabilidad administrativa y patrimonial. Se nombró como perito al arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, realizándose la inspección el día veintiocho de septiembre del presente año. Los señores: MARIO ULISES ROMERO HUEZO, JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS, JORGE ALBERTO TORRES REYES, MIGUEL ANGUEL FLORES VALENCIA, FRANCISCO LETONA, CELBIN OMAR ARIAS HERNANDEZ y JAVIER ERNESTO CARRANZA ALFARO mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil doce interrumpieron la rebeldía declarada en su contra y se adhieren a lo manifestado en su escrito por el señor JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR. El perito nombrado presentó su informe de peritaje técnico a los proyectos: 1- construcción de puente rígido vehicular sobre río Talnique y 2- construcción del complejo deportivo de Talnique. En el primero de los proyectos se concluyó que en el detalle cantidad armaduría N°.3/8 hay observación ya que hubo pago en exceso por un moto de $1,088.00. En el detalle cantidad hechura de muros de mampostería de piedra: hay observación por pago en exceso de $7,004.27. En el detalle cantidad hechura y colocación de concreto: hay observación por pago en exceso de $474.24. En el segundo de los proyectos en el detalle cantidad de cemento hay observación por pago en exceso de $2,465.92. En el detalle cantidad de arena: hay observación por pago en exceso de $1,390.27. En el detalle cantidad de hierro hay observación por pago en exceso de $163.1. En el detalle cantidad de bloque de concreto no hay observación. En cuanto al **reparo uno**, los cuentadantes manifiestan que están de acuerdo que existió incumplimiento de la ley del IVA y la ley del impuesto sobre la renta. **Para el reparo dos**, los cuentadantes manifiestan que el responsable de la UACI ya ordenó todos los proyectos. En el **reparo tres** manifiestan que la documentación referente a este proyecto, esta hasta el aviso de la compra de bases de licitación, de allí se llegó al acuerdo del realizador con el alcalde y consejo municipal, de que el realizador asumiría el gasto total del proyecto, por tal motivo no existe acta de presentación de oferta, apertura, oferta y notificación a los participantes. En cuanto al **reparo cuatro** los cuentadantes expresan que todos los recibos ya se encuentran archivados, ordenados y corresponden a recibos emitidos por el distrito municipal. Para el **reparo cinco** los

185

reparados manifiestan que a la fecha del informe de auditoría ya se habían efectuado los correspondientes pagos. **Para el reparo seis** los cuentadantes manifiestan que priorizaron el pago de sueldos, teléfono, energía eléctrica, etc. Y dejaron de pagar otras obligaciones. **Reparo siete**, los cuentadantes exponen se acordó una nueva fianza para el cargo de tesorería hasta por la cantidad de $75,000.00 y que la municipalidad ya cuenta con la respectiva fianza del tesorero municipal. **Para el reparo ocho** exponen que a partir del año 2012 el consejo municipal se compromete a implementar el uso de bitácoras para el control de consumo de combustible y uso de vehículos. Para los **reparos nueve y diez** debemos atenernos a las conclusiones establecidas en el informe de peritaje técnico presentado por el arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS. Como podemos observar lo expresado por los cuentadantes en su defensa así como la documentación presentada no es suficiente ni valedero para dar por superados los reparos contenidos en el pliego en referencia, por lo que dichos reparos deben mantenerse. """" Por lo que en auto de fs. 174 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V).- Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, el Dictamen Pericial y por los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es necesario tomar en cuenta los aspectos siguientes: **Reparo Número Uno Hallazgo Número 1, con *Responsabilidad Administrativa* Titulado """""DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES AMPARANDO LA COMPRA DE MATERIALES.""** Los auditores responsables comprobaron que se han realizado compras de materiales para uso en diferentes proyectos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, cuya documentación de soporte son facturas comerciales que no cumplen con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico dichos comprobante de egresos se refieren a los siguientes proyectos: **a)** Construcción de Parque Municipal por la cantidad de $2,470.00; **b)** Construcción de Polideportivo por la cantidad de $7,085.75 y **c)** Construcción de muros de retención y obras complementarias por La cantidad de $2,390.00 (…). Responsabilizando de este reparo a los señores **Juan Antonio Fuentes Escobar alcalde y Mario Ulises Romero Huezo síndico.** En relación a este reparo los servidores actuantes antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente: **""RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Todas las facturas ya cuentan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo número 119 del Código Tributario. Por otra parte, el proveedor al cual se le han comprado los materiales ya está inscrito como contribuyente del IVA y emite facturas que cumplen los requisitos legales. Por otra parte, actualmente la administración municipal de Talnique exige que sus proveedores emitan facturas legales. Dichos c"", Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso por los servidores actuantes, considera que las deficiencias mostradas en el presente Reparo se confirman, en razón de que no aportan al proceso las pruebas ni los argumentos pertinentes y suficientes que puedan dar por desvanecido dicho

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

señalamiento; por haber erogado fondos en la adquisición de materiales de construcción, en los proyectos: **a)** Construcción de Parque Municipal: **b)** Construcción de Polideportivo y **c)** Construcción de muros de retención y obras complementarias, a un mismo proveedor, sin contar con la documentación de respaldo que cumpla con los requisitos legales que el código tributario obliga a todo proveedor, en relación a este caso, las ventas efectuadas a la Municipalidad de Talnique, Departamento de la Libertad, ante la falta de documento o facturas emitidas legalmente se genera el riesgo que los proveedores, realicen la venta de sus productos, sin el pago de los impuestos correspondiente, fomentando con ello la evasión tributaria de la que todo proveedor tiene la obligación de declarar, para efecto de liquidación mensual, de conformidad a la Ley de de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, que en su **Artículo 28.- Inciso 1°. Establece: ""**Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones."" **En consecuencia el proveedor esta obligado a probar de que se encuentra excluido como contribuyente** del Impuesto de (**IVA**), o demostrar su registros como contribuyente sujeto a dicho impuesto; debiendo de haber extendido las facturas debidamente legalizadas ante el Ministerio de Hacienda. Por lo que se ratifica el incumplieron lo establecido en el **Art. 4 literal "d" del Código Municipal** que establece: "El municipio está obligado a: **d)** Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, y **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico. **Reparo Número Dos Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa**, titulado**""EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS INCOMPLETOS"" El auditor** Verifico que los expedientes de los proyectos ejecutados durante los períodos 2007 y 2008, no cuentan con Acuerdo de aprobación de ejecución e inicio de cada proyecto, acuerdo del funcionario de la Alcaldía responsable de cada proyecto, ordenes de compra y actas de recepción de materiales en los siguientes proyectos: 1) Cancha de básquet, Cantón Las Quebradas, **fecha de inicio 02-04-2007,** por la cantidad de $18,996.92. 2) Construcción de Escuela Santa Marta, **fecha de inicio 10-04-2007,** por la cantidad de $35,095.06. 3) Empedrado, Fraguado de franja central Calle a Cantón San José Los Sitios, **fecha de inicio, 28-05-2007,** por la cantidad de $ 3,896.00. 4) Electrificación en Caserío San Francisco, Cantón Los sitios, **fecha de inicio, 01-10-2007** por la cantidad de $ 26,000.00. 5) Electrificación en Lotificación Pérez, Cantón san José Los Sitios **fecha de inicio, 01-10-2007,** por la cantidad de $16,000.00. 6) Concretado y Cordón Cuneta del Pasaje N°. 1 Colonia San Francisco, **fecha de inicio** 17-01-2008, por la cantidad de $7,871.35. 7) Construcción de Polideportivo **fecha de inicio,** 08-07-2008, por la cantidad de $42,640.16. 8) Puente Vehicular sobre Rio Talnique **fecha de inicio,**

186

01-08-2008, por la cantidad de $ 139,030.73. 9) Muros de retención y obras complementarias, Col. San Luis Rey de Francia, **fecha de inicio, 29-01-2008,** por la cantidad de $30,878.50. 10) Construcción de Parque Municipal, **fecha de inicio**, 11-07-2008, por la cantidad de $113,240.42. 11) Construcción de Casa Comunal Colonia san Luis rey de Francia, **fecha de inicio** 22-02-2008, por la cantidad de $3,970.32. 12) Empedrado, Fraguado, en Calle Principal Colonia Pérez, **fecha de inicio, 23-02-2008** por la cantidad de $4,692.96 13) Empedrado tramo de Calle que conduce al Cantón las Quebradas, **fecha de inicio**, 09-05-2008 por la cantidad de $3,973.41 y 14) Empedrado, Fraguado en Calle Principal Cantón el Transito, **fecha de inicio, 30-07-2008** por la cantidad de $8,643.50. Responsabilizando de este reparo a los señores **Juan Antonio Fuentes Escobar,** Alcalde **Mario Ulises Romero Huezo,** sindico **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor **Jorge Alberto Torres Reyes,** Segundo Regidor, **Miguel Ángel Flores Valencia,** Tercer Regidor, **Francisco Letona** Cuarto Regidor y **Javier Ernesto Carranza Alfaro.** Jefe UACI. En relación a este reparo los servidores actuantes antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente ""El responsable de la UACI ya ordenó todos los proyectos; por otra parte, ya se anexaron las órdenes de compra y ya se dejó evidencia de que los materiales fueron recibidos por funcionario de la municipalidad (maestro de obra) En cada uno de los expedientes de los proyectos ya se incorporaron las órdenes de compra y documentos que evidencia la recepción de los materiales"". Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso por los servidores actuantes, considera que las deficiencias mostradas en el presente Reparo se confirman, en razón que no aportan al proceso, las pruebas ni los argumentos pertinentes y suficientes que logren justificar la observación reportada por auditoria como consecuencia de la rendición de cuentas y que puedan dar por desvanecido dicho señalamiento; no obstante los argumentos expuestos por los servidores actuantes, no presentaron la documentación que demuestre o compruebe, que efectivamente cada proyecto ejecutado durante los años 2007 y 2008, por la Municipalidad de Talnique Departamento de la Libertad, cada uno contenga las ordenes de compras y actas de recepción de materiales. por lo que esta Cámara ratifica el incumplimiento, a lo señalado en el **Art. 12.-literales a) y h), de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Atribuciones de la UACI**, establece lo siguiente:"Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: **Literal a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC**, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; **Literal h)** Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una. El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional". En relación con **El Art. 38 del El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación**, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP". Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad con el Art. 69 inciso 2°, en relación al Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor y **Javier Ernesto Carranza Alfaro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, **(UACI).** **Reparo Número Tres Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa titulado** **""DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO TALNIQUE""** el auditor responsable al evaluar el expediente del proyecto construcción de puente vehicular sobre Río Talnique, comprobamos las siguientes deficiencias: **a)** La construcción del puente vehicular sobre el río Talnique fue por un monto de $139,030.73, monto que sobre pasa los 635 salarios mínimos, requisito legal exigible para la contratación por medio de licitación pública, sin embargo la contratación se llevó a través de Licitación Pública por invitación, **b)** En el expediente del proyecto, no existe acta de apertura de ofertas. **c)** No se asignó por parte del Concejo Municipal un comité de evaluación de ofertas. **d)** No existe un informe completo de evaluación de ofertas. **e)** No existe notificación de los resultados de adjudicación para la empresa ganadora. **f)** El contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, actuando en carácter de representante legal de dicho municipio y el representante legal de la Sociedad BINGECON, S.A. de C.V, con fecha cuatro de julio del año 2008, para la construcción del puente rígido sobre el río Talnique, no contempla la garantía de mantenimiento de oferta, como lo establece el Art. 31 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **g)** El proyecto se realizó sin parámetros constructivos apegados a la naturaleza de la obra, por un monto de $139,030.73, de los cuales para el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008 se cancelaron $9,000.00, con cheque No. 392 de fecha 29 de diciembre de 2008. Responsabilizando de este reparo a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor y **Javier Ernesto Carranza Alfaro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, **(UACI).** En relación a este reparo los servidores actuantes antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente: **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Para la ejecución del proyecto la municipalidad no contaba con fondos disponibles. Únicamente la empresa BINGECON, S.A. de C.V. aceptó la condición de ejecutar el proyecto con sus propios fondos. Derivado de lo anterior, la Municipalidad no pago anticipo para iniciar la obra, por tal motivo no existió fianza de Garantía de Anticipo. Por otra parte no existió Garantía de Fiel Cumplimiento porque la alcaldía no había pagado nada durante el primer año y el constructor estaba

187

financiando la construcción de la obra por lo tanto no se necesitó garantía de fiel cumplimiento. Otro elemento de importancia a considerar es que la Municipalidad no pago intereses por el financiamiento de la ejecución del proyecto. Por otra parte, la obra ya tiene cuatro inviernos de usarse y no tiene desperfectos visibles, la obra está intacta. Finalmente, en la zona es el único puente que ha resistido los últimos tres desastres naturales, ya que hasta la fecha, aún está en funcionamiento total y no fue dañado por la última tormenta. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso por los Servidores actuantes considera que al momento de la auditoria, el auditor responsable estableció como condición del hallazgo deficiencias en el expediente del proyecto construcción de puente vehicular sobre Río Talnique, no obstante los servidores actuantes en sus argumentos manifestaron: que "la Municipalidad no contaba con fondos disponibles. Únicamente la empresa BINGECON, S.A. de C.V. aceptó la condición de ejecutar el proyecto con sus propios fondos ..."" pero no presentan documentación que sirva de respaldo, que compruebe que la Municipalidad de Talnique Departamento de la Libertad, al momento del proceso de contratación, del proyecto construcción de puente vehicular sobre el Río Talnique, dio cumplimiento a la normativa establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), incumpliendo con el debido proceso de adjudicación de dicha obra, por lo que existe el riesgo de la empresa encargada de la construcción de no responder por daños y perjurios o cualquier eventualidad que se presentara, en el desarrollo de la obra, causando daño a los intereses de la Alcaldía Municipal de Talnique Departamento de la Libertad. En relación a pretender justificar que no se le dió cumplimiento a la normativa de la LACAP, por que la Municipalidad no contaba con los fondos para dicho proyecto y fue el contratista quien financió la obra, pero dicha inversión aun en forma posterior fue cancelada al contratistas con fondos de la Alcaldía Municipal, existiendo únicamente un pago posterior, que no justifica el incumplimiento, a lo establecido en el **Art. 12. Atribuciones de la UACI**, en los literales "a","f", "g","h""o" y "r", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece lo siguiente:"Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: **a)** El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; **f)** Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar; **g)** Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva; **h)** Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; **o)** Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones; **r)**Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley y su Reglamento. El incumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional". **El Art. 40. Determinación de Montos para Proceder**."Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: **a)** Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos; **b)** Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos

treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos; **c)** Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertantes único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada. **d)** En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven".**Art. 53. Apertura Pública de las Ofertas**." En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan llegado a tiempo. Las ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedarán excluidas de pleno derecho. Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto". **El Art. 20. Comisiones de Evaluación de Ofertas**, establece:"Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas. Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: **a.**-El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; **b.**-El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; **c.**-Un Analista Financiero; y, **d.**- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación". **Art. 55.- Evaluación de Ofertas.** "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico- financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante. Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en ésta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto". **Art. 56. Recomendación para Adjudicación, sus Elementos.**" Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso". **Art. 57. Notificación a Participantes**. "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley". **El Art. 31, de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración**

Pública, Calificación, establece lo siguiente: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: **a)** El Mantenimiento de Oferta; **b)** La Buena Inversión de Anticipo; **c)** El Cumplimiento de Contrato; y, **d)** La Buena Obra".**Artículo 12, inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES** establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". Y **Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Establece: El Estudio Previo y Obra Completas**.- "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar". En consecuencia Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad con el Art. 69 inciso 2°, en relación al Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor y **Javier Ernesto Carranza Alfaro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, **(UACI). Reparo Número Cuatro, Hallazgo Número 4 con Responsabilidad Administrativa titulado ""DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE LOS INGRESOS PROPIOS SEGÚN FORMULA 1- I SAM Y REMESAS BANCARIAS"".** El auditor comprobó que para el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, los ingresos registrados mensualmente en formulas 1-ISAM, no coinciden con lo remesado mensualmente en la cuenta bancaria destinada de Fondos Propios según detalle: **Ene-07 Mes/año** Ene-07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $5,959.52 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $1,938.75 **Diferencia según Auditoria** $4,020.77 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Feb -07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $7,338.93 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $7,312.13 **Diferencia según Auditoria** $26.80 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $5,134.17 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $4,504.04 **Diferencia según Auditoria** $630.13 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria Mes/año** Abr- 07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $1,997.01 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $2,114.36 **Diferencia según Auditoria** $ (117.35) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria Mes/año** May-07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $8,440.30 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $7,352.30 **Diferencia según Auditoria** $1,088.00 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria Mes/año** Jun-07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $9,098.52 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $9,225.53 **Diferencia según Auditoria** $(127.01) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Jul-07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria**

$46,055.39 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $43,915.66 **Diferencia según Auditoria** $2,139.73 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Ago-07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $10,775.33 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $ 4,016.17 **Diferencia según Auditoria** $6,759.16 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Sep-07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $12,661.99 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $ 12,998.25**Diferencia según Auditoria** $(336.26) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Oct-07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $12,554.06 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $11,704.35 **Diferencia según Auditoria** $849.71 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Nov-07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $15,443.34 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $14,659.98 **Diferencia según Auditoria** $ 783.36 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria.** Del 276000 al 698006 **Mes/año** Dic-07 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $4,437.11 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $14,542.85 **Diferencia según Auditoria** $(105.74) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Total Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria. $149,895.67 Saldo según remesas de banco, Fondos Propios $134,284.37 Diferencia según Auditoria $ 15,611.30 Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. AÑO 2008. Mes/año** Ene-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $17,298.79 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $15,515.40 **Diferencia según Auditoria** $1,783.39 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Feb -08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $12,988.92 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $18,448.90 **Diferencia según Auditoria** $(5,459.98) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Mar-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $17,877.13 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $ 19261.77 **Diferencia según Auditoria** $ 1,384.64 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria Mes/año** Abr- 08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $16,195.10 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $ 18,058.33 **Diferencia según Auditoria** $(1,863.23) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria Mes/año** May-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $12,259.50 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $ 17,669.88 **Diferencia según Auditoria** $(5,310.38) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria** Del 627980 al 628100 **Mes/año** Jun-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $15,220.83 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $22,925.42 **Diferencia según Auditoria** $(7,704.59) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Jul-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $9,361.06 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $10,926.83 **Diferencia según Auditoria** $(1,565.77) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Ago-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $16,703.55 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $17,731.19 **Diferencia según Auditoria** $ (1,027.64) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Sep-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $11,533.29 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $11,581.86 **Diferencia según Auditoria** $(48.57) **Fórmulas 1-ISAM faltantes,**

189

según Auditoria. Mes/año Oct-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $12,624.77 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $14,942.92 **Diferencia según Auditoria** $(4,448.99) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Del** 630001 al 790500 **Mes/año** Nov-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $12,624.77 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $14,942.92 **Diferencia según Auditoria** $2,318.15 **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Mes/año** Dic-08 **Saldo según formulas 1- ISAM por mes, según Auditoria.** $10,268.17 **Saldo según remesas de banco, Fondos Propios** $13,499.80 **Diferencia según Auditoria** $(3,231.63) **Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria. Del 791267 al 791300 Total Saldo según formulas 1-I SAM por mes, según Auditoria. $160,859.40 Saldo según remesas de banco, Fondos Propios $193,439.58 Diferencia según Auditoria $(32,580.18).** Responsabilizando de este reparo a los señores **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor y **Celbin Omar Arias Hernández**, Tesorero Municipal. En relación a este reparo los servidores actuantes, antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente: **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Todos los recibos ya se encuentran archivados, ordenados y corresponden a recibos emitidos en el Distrito Municipal. Por otra parte, se encontraron comprobantes de remesas originales y se verificaron remesas en estados de cuenta que corresponden al Fondo Municipal y que no las tuvieron a la vista en su revisión los auditores de la Honorable Corte de Cuentas. También se encontró una remesa por un monto $6,082.96 de fecha 24/08/2007 que corresponden al Fondo Municipal y se remesó para apertura de cuenta corriente de las Fiestas Patronales agosto 2007 de Talnique. Se remesó en la cuenta corriente del Banco América Central"""". Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en la defensa ejercida por los servidores actuantes, determina que no logran desvanecer las deficiencias señaladas en este reparo, ya que no presentan la documentación donde se pueda verificar que el saldo de los ingresos según, formula 1-ISAM son equivalente con el saldo de las remesa que son equivalente a las remesas bancarias realizadas mensualmente, durante el perdió del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, lo que demuestra que los ingresos percibidos diariamente no so remesados en forma completa y oportuna por la Municipalidad de Talnique Departamento de la Libertad, por lo que se confirma el incumplimiento del **Artículo 90.- del Código Municipal el cual establece:** Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata. Si bien es cierto el Art. 86 del Código Municipal, establece que es el Tesorero Municipal el encargado de la recaudación y custodia de los fondos municipales, así como los pagos respetivos, también es importante señalar que el Art. **30 del Código Municipal,** establece las facultades del Concejo, específicamente en el numeral **14,** Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; además el Art. **19, de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Documentos y Registros,** establece:" Las unidades financieras institucionales conservarán

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente". Así mismo **La Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República 4-02.10 DEPOSITO DE INGRESOS, establece:** "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines. El efectuar los depósitos completos y exactos garantiza su debida utilización y facilita las labores de auditoría para el área de efectivo. Además, constituye una medida de seguridad y protección para los recaudadores de ingresos". En razón de la normativa antes señalada, es importante mencionar que la misma establece que los ingresos serán depositados completos y exactos en las cuentas que dispone la entidad, por lo que con el argumento de descargo vertido por los servidores actuantes, no logra desvirtuar el señalamiento contenido en el presente reparo. Asimismo, es importante señalar que todas las municipalidades deben de asegurar que los fondos percibidos sean depositados diariamente, a fin que permanezcan en establecimientos seguros, es decir en instituciones del Sistema Financiero, debiendo implementar controles correspondientes de conformidad con su normativa, a efecto de garantizar que los ingresos sean remesados completos y exactos en las cuentas bancarias específicas, caso contrario, al no depositar los ingresos municipales, existe el riesgo que los recursos económicos con que cuenta la Municipalidad sean extraviados o sustraídos por cualquier persona; así mismo el sistema de control ya esta diseñado para realizar los depósitos correspondientes, lo que le otorga obligatoriedad a la administración municipal para mantener al día sus registros, además de ello debe de existir un control sobre la acción u omisión de las remesas; a efecto de salvaguardar los recursos municipales a través de mecanismos y controles correspondientes de conformidad con su normativa, sobre el control y manejo de los ingresos percibidos diariamente. En consecuencia Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad con el Art. 69 inciso 2°, en relación al Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor y **Celbin Omar Arias Hernández**, Tesorero Municipal.

Reparo Número Cinco, Hallazgo Número 6 con **Responsabilidad Administrativa titulado ""FALTA DE APLICACIÓN Y PAGOS OPORTUNOS DE LAS RETENCIONES** Al revisar las planillas y los registros contables de los Gastos de Gestión, verificamos lo siguiente: **1)** No se cancelaron oportunamente las Cotizaciones de los Empleados a las Empresas Administradoras de Pensiones, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Ministerio de Hacienda según detalle: **INSTITUCION** AFP CONFIA **SALDOS PENDIENES DE PAGO AL 31 DE DIC 2007** $5,432.99 **MESES DE DESFACE/07** Pendiente de pago **SALDOS PENDIENTE DE PAGO AL 31 DE DIC 2008** $5,864.94 **MESES DE DESFACE/08** Pendiente de pago. **INSTITUCION** I.N.P.E.P. **SALDOS PENDIENES DE PAGO AL 31 DE DIC 2007** 575.04 **MESES DE DESFACE/07** De julio a Dic/07, pagado en abril de /08=304 Días **SALDOS PENDIENTE DE PAGO AL 31 DE DIC 2008** $220.42 **MESES DE DESFACE/08** Nov y Dic.= 60 Días. **INSTITUCION** INSAFORP **SALDOS PENDIENES DE PAGO AL 31 DE DIC 2007** 192.22 **MESES DE DESFACE/07** Enero a mayo, pagado el 14 de julio= 180 días, junio/07, pagado el 30 de agosto/07= 60 Días, julio/07, pagado el 10 de septiembre= 40 días, septiembre /07, pagado el 31 de octubre/07=30días De oct. dic./07, no pagado **SALDOS PENDIENTE DE PAGO AL 31 DE DIC 2008** $213.96 **MESES DE DESFACE/08** De enero a diciembre/08 no pagado **INSTITUCION** I.S.S.S. **SALDOS PENDIENES DE PAGO AL 31 DE DIC 2007** 1,982.53 **MESES DE DESFACE/07** Enero a mayo, pagado el 14 de julio= 180 días, junio/07, pagado el 30 de agosto/07= 60 Días, julio/07, pagado el 10 de septiembre= 40 días, septiembre /07, pagado el 31 de octubre/07=30días De oct. a Dic/07, no pagado **SALDOS PENDIENTE DE PAGO AL 31 DE DIC 2008** $2,237.66 **MESES DE DESFACE/08** De enero a diciembre/08 no pagado **INSTITUCION** D.G.T. RENTA EMPLEADOS **SALDOS PENDIENES DE PAGO AL 31 DE DIC 2007**3,769.90**MESES DE DESFACE/07** Pendiente de pago **SALDOS PENDIENTE DE PAGO AL 31 DE DIC 2008** $ 4,488.51 **MESES DE DESFACE/08** Pendiente de pago. **Falta de aplicación de retenciones: Cargos** Sindico Municipal **Impuesto no aplicado** AFP **Meses no aplicados** De enero a Diciembre/2007 **Monto no aplicado**$ 326.70 **retenciones: Cargos Impuesto no aplicado Meses no aplicados** De enero a diciembre /2008 **Monto no aplicado**$ 385.99 **Cargos** Contadora Municipal **Impuesto no aplicado** Impuesto sobre la Renta **Meses no aplicados** De enero a diciembre / 2007 **Monto no aplicado** $ 570.48 **Cargos Impuesto no aplicado Meses no aplicados** Enero a mayo/ 2008 **Monto no aplicado**$ 237.76 **Cargos** Secretario Municipal **Impuesto no aplicado** Impuesto sobre la Renta **Meses no aplicados** De enero a diciembre / 2007 **Monto no aplicado**$ 517.98 **Cargos Impuesto no aplicado Meses no aplicados** De enero a diciembre / 2008 **Monto no aplicado** $ 597.90. Responsabilizando de este reparo a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor y **Celbin Omar Arias Hernández**, Tesorero Municipal. En relación a este reparo los servidores actuantes, antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente: **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** A la fecha del informe de auditoría ya se habían efectuado los correspondientes pagos y se les presentaron fotocopias y originales a los auditores de la Corte de

CAMARA 1a. DE 1n. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Cuentas de la República. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso por los Servidores actuantes establece que al momento de practicarse la auditoria, el auditor responsable estableció como condición del hallazgo que "No se cancelaron oportunamente las Cotizaciones de los Empleados **a las Empresas Administradoras de pensiones, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Ministerio de Hacienda**, no obstante los servidores actuantes en sus argumentos únicamente se limitaron a contestar que **""**A la fecha de emitirse el informe de auditoría ya se habían efectuado los correspondientes pagos y se les presentaron fotocopias y originales a los auditores de la Corte de Cuentas de la República**""**. Pero no presentan; la documentación que garantice que los descuentos realizado a cada uno de los empleado o funcionarios perteneciente a la Alcaldía Municipal de Talnique Departamento de la Libertad, ya fueron remitidos a **las Empresas Administradoras de pensiones, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Ministerio de Hacienda** la falta de remisión de los descuentos retenidos, dejó desprotegido a los empleados y/o funcionarios de esa alcaldía, negándoseles o limitándoles los derechos y garantías referente a los beneficios previsionales y de seguridad social, que la normativa obliga para efecto de garantizar los derechos sociales correspondientes y la recaudación y remesas del impuesto sobre la renta; ante el incumplimiento de dichas remesas, la municipalidad expuso a sanciones económicas, por no realizarlas o por realizarlas en forma inoportuna. Por lo tanto se confirma el incumplimiento a la normativa que respalda el presente reparo así: el **Artículo. 46 del Reglamento para La Aplicación del Régimen del Seguro Social, CAPITULO VII, de las cotizaciones y su recaudación,** establece: "El monto de las cotizaciones a pagar por los patronos y los trabajadores, para la cobertura de las contingencias de enfermedad, accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, será el ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) de la remuneración afecta al Seguro, distribuido de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del **Artículo. 29 de la Ley del Seguro Social**, así: patronos, el seis punto veinticinco por ciento (6.25%); y trabajadores, el dos punto cincuenta por ciento (2.50%). El Estado aportará en su calidad de tal, una cuota fija para el financiamiento de esta rama de seguros, no menor de Cinco Millones de Colones anuales, la cual será ajustada de acuerdo con los estudios actuariales cada cinco años, y extraordinariamente, cuando sea necesario para el mantenimiento del equilibrio financiero del régimen. Respecto de los trabajadores del sector público sujetos al régimen especial a que se refiere el Art. 99 de la Ley del Seguro Social, el monto de las cotizaciones a pagar por dichos trabajadores y por el Estado, los Municipios o las Entidades Oficiales Autónomas y Semi-Autómas en su calidad de patronos, será el siete punto ochenta por ciento (7.80%) de la remuneración afecta al Seguro". Así mismo el **Artículo. 7 de La Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones**, establece, Forma de Afiliación. "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo". Como el **Artículo. 13 de La Ley Del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece en el CAPITULO III, OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES**:-"Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores. **Artículo. 20 Acciones de Cobro**, - El empleador que haya

191

dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación; finalizado dicho plazo, sin haberse iniciado de oficio la recuperación administrativa, el afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia de Pensiones, podrán solicitarlo y la Institución Administradora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 175 de la presente Ley, deberá iniciarla a más tardar dentro de los primeros cinco días posteriores a dicha solicitud; todo con la finalidad que el empleador cumpla con su obligación de pago, dentro del plazo de treinta días después de iniciada la acción de cobro. Vencido el plazo de treinta días a que se refiere el inciso anterior, sin que se hubiere recuperado la suma adeudada, la Institución Administradora deberá iniciar acción judicial de cobro, quedando por ministerio de ley legitimada para ello". **Artículo. 62 de la ley del Impuesto Sobre La Renta, CAPITULO II. del Pago y la Retención del Impuesto. Plazo para enterar lo retenido,** establece. "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención. En los casos que, conforme a esta ley el agente de retención pueda enterar el valor equivalente al impuesto sobre la renta retenido que le correspondería pagar al sujeto de retención respecto del mes de diciembre de cada año, los agentes de retención deberán enterar ese valor dentro del plazo legal respectivo en la declaración del mes de diciembre del año en el que se incurrió el costo o gasto, según corresponda". **Artículo. 159 de la Ley de Ahorro para Pensiones; incumplimiento a la obligación de declarar**, establece que "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a las siguientes disposiciones: **a)** Si la declaración se presentare después de vencido el plazo legal para hacerlo, hasta por un máximo de veinte días, se sancionará con una multa equivalente al cinco por ciento de las cotizaciones; y, **b)** Si la declaración se presentare posteriormente al plazo señalado en el literal anterior, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento de las cotizaciones". **Artículo. 9 del Reglamento del Impuesto Sobre La Renta, CAPITULO II, DE LA RENTA OBTENIDA. Establece** "Por renta obtenida se entenderá el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o período tributario de que se trate, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja, quedando comprendidos, por consiguiente, los provenientes de: **a)** Servicios personales, como: salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones, jubilaciones, pensiones, así como otras remuneraciones o compensaciones similares derivadas del trabajo personal; **b)** Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquier otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares; **c)** Ejercicio de actividades empresariales como, las agrícolas, industriales, comerciales, de servicios en general, mineras, pecuarias, caza y pesca y otras de similar naturaleza que produzcan ganancias, beneficios o utilidades, cualquiera que sea su denominación; **d)** Utilización o explotación de bienes muebles o inmuebles, que generen alquileres, intereses, dividendos, participaciones, rendimientos, ingresos por derechos de autor, regalías, derechos de

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

llave, utilización de marcas, patentes; **e)** Comercialización de bienes y servicios de cualquier clase, como: compraventas, permutas, transacciones de cualquier clase, sean éstas voluntarias o forzosas; **f)** Cualquier otro producto, ganancia, beneficio, utilidad o premio que se perciba o devengue, cualquiera que sea su fuente de ingresos. También son rentas obtenidas, todas aquellas que no generan obligaciones de pago por razón de la cuantía o de su exclusión como renta gravable". Por lo que es importante mencionar que todo descuento de Ley una vez descontado a cada empleado, debe de ser remitido inmediatamente a la institución que corresponda. En consecuencia Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad con el Art. 69 inciso 2°, en relación al Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor y **Celbin Omar Arias Hernández**, Tesorero Municipal. **Reparo Número Seis, Hallazgo Número 7** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa titulado ""PAGOS DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL"".** Los auditores verificaron la erogación de fondos por el tesorero municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, en concepto de multas por incumplimiento de pagos de las retenciones efectuadas a los empleados y cuota patronal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, según detalle. **Cuenta Contable. 83613003, año 2007 – Cuenta Bancaria Citi Bank16301000010190. No. Registro** 1/0073 **No. Cheque** # 451 **FECHA** 31/01/2007 **MONTO PAGADO EN MULTAS** $ 63.16 **No. Registro** 1/0235 **No. Cheque** # 497 **FECHA** 09/03/2007 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 134.76 **No. Registro** 1/1154 **No. Cheque** # 2622 **FECHA** 30/08/2007 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 137.17 **No. Registro** 1/1214 **No. Cheque** # 778 **FECHA** 10/09/2007 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 104.54 **No. Registro** 1/1303 **No. Cheque** # 2678 **FECHA** 28/09/2007 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 71.51 **Total MONTO PAGADO EN MULTAS $ 511.14. Cuenta Contable 83613003, año 2008 Cuenta Bancaria Citi Bank16301000010190 No. Registro** 1/0128 **No. Cheque** #981 **FECHA** 08/02/2008 **MONTO PAGADO EN MULTAS** $ 320.52 **No. Registro** 1/0208 **No. Cheque** #3095 **FECHA** 26/02/2008 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 72.47 **No. Registro** 1/0774 **No. Cheque** #1167 **FECHA** 30/05/2008 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 76.02 **No. Registro** 1/0945 **No. Cheque** #1207 **FECHA** 30/06/2008 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 149.19 **No. Registro** 1/1054 **No. Cheque** #1208 **FECHA** 08/07/2008 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 73.67 **No. Registro** 1/1054 **No. Cheque** #1208 **FECHA** 08/07/2008 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 38.02 **No. Registro** 1/1213 **No. Cheque** #1247 **FECHA** 31/07/2008 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 73.64 **No. Registro** 1/1406 **No. Cheque** #1292 **FECHA** 01/09/2008 **MONTO PAGADO EN MULTAS** 73.81 **No. Registro** 1/0128 **No. Cheque** #981 **FECHA** 08/02/2008 **MONTO PAGADO EN MULTAS ---- TOTAL $877.34.** Responsabilizando de este reparo a los señores **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales**

192

Barrios, Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor**.** En relación a este reparo los servidores actuantes, antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente: **“” RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Los Concejos Municipales de estos periodos se han caracterizado por hacer grandes esfuerzos en función de satisfacer muchas de las necesidades y demandas de la población del municipio de Talnique, en ese sentido, se han ejecutado y se siguen ejecutando proyectos de gran importancia, tanto en lo económico como en el impacto social para la población. Es importante mencionar que muchos de los proyectos ejecutados son de montos considerables y que nos llevaron a buscar financiamiento para aportar contrapartida, por lo cual en algunos momentos tuvimos que priorizar algunos pagos y dejar de pagar otros. Por ejemplo, en algunos momentos priorizamos el pago de sueldos, teléfono, energía eléctrica, entre otros, y dejamos de pagar otras obligaciones. Es importante mencionar que el esfuerzo realizado por el alcalde, sindico y consejos municipal de Talnique durante los últimos nueve años es incomparable con los demás municipios de la zona; por ejemplo nosotros hemos ejecutado proyectos importantes como los que mencionamos a continuación: pavimentación de varios kilómetros de carreteras, construcción de viviendas, remodelación de parque, remodelación de espacios de diversión y últimamente la construcción de estadio en el casco urbano. Todo esto demuestra el gran esfuerzo del alcalde, síndico y concejo municipal por el desarrollo integral del municipio de Talnique. Esos proyectos reflejan la buena gestión y búsqueda de fondos. En tal sentido consideramos que no es justo imponer una sanción patrimonial al alcalde, sindico y consejo municipal y por lo tanto solicitamos se nos desvanezca el reparo patrimonial. Finalmente el Concejo Municipal considero que dichas multas podían tomarse o asumirse como costos de financiamiento. Analizados los argumentos vertidas por los servidores actuantes esta Cámara considera, que estos no logran desvanecer las deficiencias señalas en este Reparo, confirmándose con ello los ““Pagos Realizados en Concepto de Intereses y Multas”” al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por un monto de **$1,388.48**; siendo importante señalar para el caso en comento, que los servidores actuantes deben de contar con mecanismos que garanticen y aseguren que los descuentos realizados a cada empleado en concepto de cotizaciones y aportaciones de seguridad social, en la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, deben ser remitidos y abonados a cada institución, en el tiempo que señala la Ley, siendo una de las responsabilidades que determina el Código Municipal, para una buena administración de los recursos financieros; por lo que la Municipalidad debe de implementar planes de controles, que aseguren que los fondos descontados a empleados en concepto de cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Hacienda, AFP’s CONFIA y CRECER, se remitan mensualmente a las Instituciones que correspondan; ya que de no remitir el monto descontado en forma oportuna, trae como consecuencia, el pago innecesario de multas e intereses, para el presente caso, este pudo haberse evitado; siendo importante mencionar que la falta de cotización, genera la perdida de los derechos o beneficios que esta posee para los cotizantes. Por lo que lo argumentado por los servidores actuantes, no es aceptable ya que la Municipalidad debe de contar con un presupuesto sobre la base de los ingresos, entre los que tenía el veinticinco por ciento (25%) de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), que cub

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

parte de los gastos de funcionamiento, por lo que de ninguna manera prueban esa situación que debido a la ejecución de proyectos, se tuvieron que priorizar algunos pagos, y dejar de pagar otros, que ellos hacen mención en su defensa, también manifestaron en sus argumentos que la ejecución de proyectos son de montos considerables y que los llevo a buscar financiamiento, demostrando con ello que los pagos se realizaron extemporáneamente, ocasionando que la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de la Libertad, sufriera daños a su patrimonio por intereses y multas por pagos extemporáneos. Además es importante señalar a los servidores actuantes que en relación a la presente erogación, estamos en presencia de **GASTOS FIJOS**, los cuales se encuentran debidamente presupuestados para efectos de su cumplimiento, señalándole además a los servidores actuantes que el Art. 83 del Código Municipal establece que **"**Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución fiscal y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario", por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos siguientes: en el **Art. 47."** El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos". **Art. 48.-** "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente". El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor. Para la imposición de esta multa y procedencia de recursos se estará a lo dispuesto en el Art. 49. El Consejo Directivo podrá establecer diferentes sistemas de recaudación de cotizaciones respecto de grupos generales de población asegurada o para determinadas categorías de trabajadores en consideración a características laborales especiales dando al patrono las instrucciones pertinentes". **Art. 49**.- "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa". **Todos del Reglamento Para La Aplicación del Régimen del Seguro Social, CAPITULO VII, de las cotizaciones y su recaudación**. En consecuencia Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este Reparo, por la cantidad de **Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (<u>$1,388.48</u>)** que deberán pagar en forma conjunta los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; además es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este

193

reparo, a los servidores actuantes antes mencionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Siete, Hallazgo Número 8** con **Responsabilidad administrativa titulado ""FALTA DE RENDIMIENTO DE FIANZA""** El auditor Verifico la falta de rendimiento de fianza por el Tesorero durante el período del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2008, y del colector, Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Síndico, durante el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008. Todos funcionarios de la Municipalidad de Talnique, Departamento de la Libertad, quienes son refrendarios de cheques y tienen bajo su responsabilidad la custodia de bienes y valores municipales. Responsabilizando de este reparo a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo los servidores actuantes, antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente**: RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** El Concejo Municipal en acuerdo Número Dos, acordó establecer como nueva fianza a favor de la municipalidad para el cargo de tesorería, hasta por la cantidad de $75,000.00. La Municipalidad ya cuenta con la respectiva fianza del tesorero municipal. Esta Cámara al analizar los argumentos, expuesto en la defensa en el desarrollo del proceso por los servidores actuantes, determina que no son valederos para poder desvanecer las deficiencias señaladas en este reparo, ya que la condición señalada por auditoria se originó por la falta de rendición de fianza por parte del Tesorero Municipal, durante el período comprendido, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de 2008 y del colector, Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Síndico, durante el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de la Libertad; pretendiendo los servidores actuantes, desvirtuar el presente reparo, con los argumentos antes expuestos; donde se refirieron únicamente a la fianza del Tesorero; pero no presentaron la prueba documental donde se pudiera comprobar la obtención de la fianza a favor del Tesorero Municipal, colector, Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Síndico, pero se excedieron en el plazo legal establecido de noventa días, para la actuación temporal que desempeñaron los funcionarios antes mencionados; por lo tanto no dieron cumplimiento a lo estableció en el **Artículo *97 del Código Municipal*** que establece: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo, la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción de Concejo… por el simple hecho de tener estos la recaudación y custodia de los fondos municipales, y la ejecución de los pagos respectivos, siendo necesario e imprescindible la rendición de la respectiva fianza, para garantizar, la protección de los bienes del Estado o que los recursos sean sustraídos o extraviados por cualquier persona; así mismo tenemos que no sólo el Código Municipal habla de la existencia y exigencia de la fianza, sino también el **Art. 115, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado**, que establece: *"Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada*

institución, dichas disposiciones legales no pueden ni deben ser omitidas por criterios que además de ser contra ley, no están bajo ninguna acción de control como lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Normas Generales, **Art. 7, de la NTCI 1-03 COSTO-BENEFICIO DEL CONTROL INTERNO, NTCI 1-04 CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO y NTCI 1-05 CONTROL INTERNO FINANCIERO**, y el **Art.104 de la LEY DE LA CORTE DE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**.- Obligación de rendir fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones." En consecuencia Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad con el Art. 69 inciso 2º, en relación al Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Ocho, Hallazgo Número 9 con Responsabilidad administrativa titulado ""FALTA DE CONTROLES DE COMBUSTIBLE"".** Los auditores Verificaron que para el consumo de combustible por el monto de $11,553.82, no existen controles que permitan comprobar la distribución acorde a las necesidades Institucionales del mismo, según el siguiente detalle. **PAGOS DE COMBUSTIBLE:** año 2007 $3,996.42, año 2008 $7,557.40 **Total$ 11,553.82.** Responsabilizando de este reparo a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo los servidores actuantes, antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente: A partir del año 2012 el Concejo Municipal se compromete a implementar el uso de bitácoras para el control de consumo de combustible, y control de uso de vehículos. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso por los servidores actuantes, determina que no logran desvanecer las deficiencias señaladas en el presente Reparo, por no aportar al presente proceso, las pruebas ni los argumentos valederos, que pudieran dar por desvirtuado dicho señalamiento; ya que al haberse erogado fondos en el consumo de combustible, sin contar con los registros que determina la normativa que respalda el presente reparo que demuestre la adquisición control y distribución del combustible, así como las misiones oficiales que fueron realizados en los vehiculo automotores pertenecientes a esa Alcaldía, de lo que se colige que la municipalidad no ha diseñado ni ha implementado un efectivo control que permita comprobar una adecuada distribución y un consumo de combustible, situación que puso en riesgo que el consumo de combustible se utilizara en las actividades propias del Municipio, por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en el **Reglamento para Controlar la Distribución De**

Combustible En Las Entidades Del Sector Público en los Artículos siguientes: el **Art. 2,** estable: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada acorde a las necesidades Institucionales del combustible". El **Art. 3**, establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: **a)** Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; **b)** Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; **c)** Cantidad de combustible que recibe; **d)** Misión para la que utilizará el combustible; **e)** Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; **f)** Fecha en que se recibe el combustible". Y el **Art. 4,** establece: "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial". En consecuencia Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad con el Art. 69 inciso 2º, en relación al Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. **Reparo Número Nueve Hallazgo Número 10 con Responsabilidad Patrimonial y administrativa titulado OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA""** Al comparar la obra contratada contra la obra ejecutada, en la ejecución del proyecto construcción de puente rígido vehicular sobre río Talnique, según verificación de campo comprobamos que se realizó el pago de obra no ejecutada por la suma de **$8,689.38. Según detalle:** CUADRO RESUMEN EN BASE A OBRA OBSERVADA Y MODIFICADA SEGÚN OBRA VERIFICADA Y PLANO DE OBRA CONSTRUIDO. **No. 11 PARTIDA** ARMADURIA No 3/8. **UNI** QQ **COSTO $** 108.80 **CANTIDAD DE OBRA** OFERTADO 73.00 CALCULADA 53.00 OBRA NO EJECUTADA 20.00 **COSTO $**2.176.00 **No. 13 PARTIDA** ARMADURIA No 1" **UNI** QQ **COSTO $** 102.40 **CANTIDAD DE OBRA** OFERTADO 114.00 CALCULADA 120.00 OBRA NO EJECUTADA 6.00 **COSTO $ ----No. 14 PARTIDA** HECH. MUROS MAMPOSTERIA PIEDRA **UNI** M3 **COSTO $** 111.80 **CANTIDAD DE OBRA** OFERTADO 319.00 CALCULADA 277.73 OBRA NO EJECUTADA 41.27 **COSTO $** 4.613.99 **No.15 PARTIDA** HECH. Y COLOCACION DE CONCRETO **UNI** M3 **COSTO $** 243.20 **CANTIDAD DE OBRA** OFERTADO 124.52 CALCULADA 116.71 OBRA NO EJECUTADA 7.81 **COSTO $** 1.899.39 **No. PARTIDA** COSTO DE OBRA PAGADA DE MAS **UNI COSTO $ CANTIDAD DE OBRA COSTO $ 8.689.38**Responsabilizando de este reparo a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Flores Valencia, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo los servidores actuantes, antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente: **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Observamos que la evaluación técnica la efectuaron con el Plano de la Carpeta y no con el plano de obra construida En ANEXOS 1, se anexa plano de obra construida y memoria de cálculo de los rubros observados; donde se comprueba que existe un saldo positivo a favor de la municipalidad por un monto de **$6,108.71** y no un faltante como lo mencionan en la observación. Dicho monto a favor de la alcaldía no se le cancelo al contratista, porque este en su momento acepto los volúmenes de obra licitada. Es decir la alcaldía recibió obra adicional por un monto de **$6,108.71**, el cual no fue pagado al contratista. *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en: plano de obra Construida, del proyecto Puente Rígido Vehicular agregada a fs. 82, Memoria de Calculo agregada de fs. 83 a fs. 87. No obstante esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes* a efecto de mejor proveer, ordenó realizar inspección al presente Reparo, nombrándose como perito al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas,** quien fue juramentado según consta a fs. 147 del presente proceso, posteriormente en acta, de fs. 151 quedó establecido que el perito rendiría su informe pericial, en el acta de las nueve horas del día veintiocho de septiembre del dos mil doce, donde se concluye lo siguiente """Acto seguido procedemos a la audiencia de la diligencia ordenada por esta Cámara, la cual tiene por objeto presentar al perito que fue nombrado, con la finalidad de que verifique los reparos que son objeto de la inspección y posteriormente rinde su informe, los reparos a examinar son: **Reparo Número Nueve, Hallazgo Número 10 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** en relación a es reparo se verifico que si existe documentación técnica relacionada con el proyecto; por lo que nos trasladamos al lugar donde esta ubicado el proyecto, el perito solicita un plazo de diez días hábiles contados a partir del día lunes uno de octubre del corriente año, para la entrega de su informe pericial."""; presentando posteriormente el informe que se encuentra agregado al proceso de fs. 153 a fs. 158. Esta Cámara determina procedente valorarlo como plena prueba de acuerdo a nuestra Ley Procesal, al cumplir con los requisitos legales, determinándose en relación a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa establecida en el **Reparo Número Nueve, Hallazgo Número 10 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, los resultados siguientes; en relación al proyecto: **a) Construcción de Puente Regido Vehicular Sobre el Río Talnique, Medición de áreas de puente**. Se procedió a tomar las medidas del proyecto, tomando las áreas de los diferentes puntos en físico, se utilizó como apoyo cinta métrica de 60 mts flexible, distanciómetro láser, plano constructivo proporcionado por la alcaldía. **a) Medición de elementos relacionados con armaduría No. 3/8** Áreas a verificar tenemos: Lecho superior, columnas, vigas: flexión, torsión, estribos, losa lecho superior, lecho inferior, acera, barandal. **b) Detalle de medidas de muros de mampostería**: Se procedió a medir las diferentes áreas que poseen muros de mampostería de piedra tanto los aletones, marcos y emplantillado. **c) Medición de áreas que están vinculadas con la partida hechura y colocación de concreto**. Dentro de las áreas a verificar tenemos: Lecho superior, columnas, vigas flexión, torsión, estribos, diente estribo, losa, acera, barandal y pavimento. Esta Cámara luego de analizar el informe técnico, presentado por el perito nombrado, según evidencias y de acuerdo a los cálculos realizados con los datos de campo en

relación al proyectó **""Construcción de Puente Regido Vehicular Sobre el Río Talnique,"" en el cual hubo Obra Pagada y no Ejecutada por un valor de $8,689.38,** pero según informe pericial ordenado por la Cámara, el faltante se reduce a la cantidad de **$8,566.51**, ya que al **realizar las mediciones y cálculos de material, de la partida Armaduría** ***No. 3/8*** Hay observación, pues hubo pago en exceso por un monto de **$1,088.00**, ya que se verifico en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados; en relación a la partida ***hechura de muros mampostería de piedra***, hay observación, pues hubo pago en exceso por un monto de **$7,004.27,** ya que se verifico en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados, en lo que respecta a la partida ***Hechura y colocación de concreto,*** hay observación, pues hubo pago en exceso por un monto de **$474.24**, ya que se verifico en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. En conclusión según el dictamen pericial se logra desvanecer en forma parcial la cantidad de **$122.87**, por lo que no se desvanece en su totalidad el presente reparo, quedando disminuida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **$8,566.51.** que constituye detrimento al patrimonio de esa Alcaldía. Es importante mencionar que esta Cámara al Valorar la prueba pericial, que constituye un verdadero medio de prueba, que sirve para que el juzgador pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, siendo indispensable lo afirmado por el perito cuando se carece de conocimiento sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesaria la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben, verifican hechos que ponen a conocimiento del juez, en ese sentido se ha valorado el informe pericial que consta en el presente proceso. En consecuencia esta Cámara ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer el valor restante de la Responsabilidad Patrimonial, por **la cantidad de Ocho Mil Quinientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de America con Cincuenta y un Centavos. ($8,566.51)**, es procedente condenar a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; además es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, a los servidores actuantes antes mencionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 Inciso 2° en relación con los Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y **Reparo Número Diez Hallazgo Número 11** con **Responsabilidad Patrimonial y administrativa titulado ""COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO"** Al comparar los materiales comprados contra los materiales calculados en el proyecto de "Construcción del Complejo Deportivo de Talnique", según verificación de las obra, se encontró un exceso de materiales adquiridos por un monto de **$ 3,169.48.** según detalle: **Proyecto: Construcción Complejo Deportivo: MATERIALES** Cemento **UNIDAD** Bolsa **COSTO $** UNITARIO 7.20 **CANTIDAD** COMPRADA 432.00 CALCULADA 302.00 DIFERENCIA 130.00 **COSTO $** VALOR MATERIALES EN EXCESO $936.00 **MATERIALES** Arena

UNIDAD M3 **COSTO $** UNITARIO 11.00 **CANTIDAD** COMPRADA 137.00 CALCULADA 17.67 DIFERENCIA 119.33 **COSTO $** VALOR MATERIALES EN EXCESO $1.312.63 **MATERIALES** Hierro No.3 **UNIDAD** QQ **COSTO $** UNITARIO 70.00 **CANTIDAD** COMPRADA 8.00 CALCULADA 4.00 DIFERENCIA 4.00 **COSTO $** VALOR MATERIALES EN EXCESO $280.00 **MATERIALES** Bloque de concreto de 15x20x40 **UNIDAD** Unidad **COSTO $** UNITARIO 0.35 **CANTIDAD** COMPRADA 2,125.00 CALCULADA 294.00 DIFERENCIA 1831.00 **COSTO $**VALOR MATERIALES EN EXCESO $40.85 **COSTO MATERILES COMPRADOS EN EXCESO $ 3,169.48.** Responsabilizando de este reparo a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor, **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo los servidores actuantes, antes relacionados en su escrito de 69 a fs. 79, manifestaron lo siguiente: **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** En el proyecto no estaba contemplada la construcción de un muro de contención de bloque de 15x40 Centímetros. En el informe de supervisión número uno se menciona su construcción. Por otro lado, el concejo municipal tomo acuerdo de solicitar y autorizar su construcción. En ANEXOS 2 se presenta un estrato del informe N° 1 del supervisor del proyecto donde detalla las modificaciones solicitadas y aprobadas por el Concejo Municipal; también se presenta un cuadro donde se detallan los costos de la obra adicional; se presentan fotografías de la obra y demás información que sustenta la compra de los materiales *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en: de fs. 89 a fs. 114, se encuentra el Informe de Supervisión correspondiente al período del uno al treinta de abril del año dos mil ocho, de Proyecto "Construcción del Complejo Deportiva de Talnique, Cantón San José los Sitio" suscrito por el Arquitecto Cecil Oswaldo Miranda Santillana dirigido a la Alcaldía Municipal de Talnique con atención al Jefe UACI, Javier Carranza, a fs. 115 se encuentra el acta de aprobación de Orden de cambio por el Concejo Municipal en Pleno. No obstante esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes* a efecto de mejor proveer, ordenó realizar inspección al presente hallazgo, nombrándose como perito al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas,** quien fue juramentado según consta a fs. 147 del presente proceso, posteriormente en acta, de fs. 151 quedó establecido que el perito rendirían su informe pericial, obteniéndose como resultado el acta de las nueve horas del día veintiocho de septiembre del dos mil doce, donde se concluye lo siguiente """"Acto seguido procedemos a la audiencia de la diligencia ordenada por esta Cámara, la cual tiene por objeto presentar al perito que fue nombrado con la finalidad de que verifique los reparos que son objeto de la inspección y posteriormente rinda su informe; en relación **al Reparo Número Diez Hallazgo Número 11 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** se solicito la documentación relacionada con este hallazgo manifestando los servidores actuantes que no existe documentación técnica suficiente por lo que la verificación física se haría con esas limitantes; por lo que nos trasladamos al lugar donde esta ubicado el proyecto ubicado en el cantón los sitios, el perito solicita un plazo de diez días hábiles contados a partir del día lunes uno de octubre del corriente año, para la entrega de su informe pericial."""; presentando posteriormente el informe que se encuentra agregado al proceso de fs. 153 a fs. 158. Esta Cámara

196

determina procedente valorarlo como plena prueba de acuerdo a nuestra Ley Procesal, al cumplir con los requisitos legales, determinándose en relación a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa establecida en el reparo **Número Diez Hallazgo Número 11 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, los resultados siguientes: en relación al proyecto: "**Construcción del complejo deportivo de Talnique**". **a) Medición de gradas para cancha**. Se procedió a verificar las gradas construidas con bloque saltex, las cuales forman un solo elemento (Ver anexo fotografía). Las gradas están constituidas por 3 huellas de 0.70 cms y tres contrahuellas, dos de las cuales tienen 40cms y una de 70cms, sumándole un respaldo de 40cms de bloque, la longitud de gradas l4mts. Se consideró en las contrahuellas (0.70 cms) una losa de proporción 1:2:2 **b) Medición de muros al final de cancha football y contiguo a Unidad de Salud (Ver anexo fotos).** Se procedió a verificar muros de saltex de diferentes alturas, muchos de los cuales cumplían la función de guarda nivel. **c) Medición de Caseta (Ver anexo fotos).** Esta caseta de bloque saltex, se encuentra contigua a las gradas, es una caseta rectangular de aproximadamente 10.2Omts de frente con 3.20mts de profundidad, en la fachada principal posee 3 puertas de 0.70cms de ancho y 2 metros de alto, en la fachada posterior 3 ventanas. Total de metros cuadrados de bloques incluyendo caseta, muros=215.09 m2 un metro cuadrado de bloque saltex cubre 12.5 bloques 215.09 m2 x 12.05 bloques nos da un total de =2,688.62 bloques. Total de hierro 5.67qq de 3/8. Total de cemento 89.51 bolsas de cemento. Total de arena=10.61m3. Esta Cámara luego de analizar el informe técnico, presentado por el perito nombrado, según evidencias y de acuerdo a los cálculos realizados con los datos de campo en relación al proyectó **""Construcción del complejo deportivo de Talnique,"" en el cual hubo Compra de Materiales en Exceso por la cantidad de $3,169.48,** y según informe pericial ordenado por la Cámara, el faltante se confirma, ya que al **realizar las mediciones y cálculos de material, de *la partida Cemento*,** Hay Observación, pues hubo pago en exceso por un monto de $2,465.92, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. En relación a ***la partida arena*:** Hay Observación pues hubo pago en exceso por un monto de $1,390.27, ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados, y en relación a **la partida hierro 3/8:** Hay Observación, pues hubo pago en exceso por un monto de $163.1 ya que se verificó en medición de campo que existe discrepancia en los volúmenes contratados con los ejecutados. En el Proyecto "**Construcción del complejo Deportivo de Talnique**", en el detalle cantidad de bloque de concreto 15x20x40: No hay Observación, pues la obra resultante de dicha partida pagada fue la misma que la verificada. Es importante mencionar que esta Cámara al Valorar la prueba pericial, que constituye un verdadero medio de prueba, que sirve para que el juzgador pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, siendo indispensable lo afirmado por el perito cuando se carece de conocimiento sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesaria la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben, verifican hechos que ponen a conocimiento del juez, en ese sentido se ha valorado el informe pericial que consta en el presente proceso. En consecuencia esta Cámara ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente reparo, se confirma la Responsabilidad Patrimonial, y se condena, a pagar en forma conjunta el

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

valor de **Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Ocho Centavos. ($3,169.48),** en contra de los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; además es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, a los servidores actuantes antes mencionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 Inciso 2° en relación con los Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a lo antes expuesto en los considerandos anteriores, la defensa Ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental y pericial aportada en el presente proceso, y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1°, 53, 54, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 216, 217, 218, 318, 319 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Decláranse desvanecidos parcialmente el Reparo **Número Nueve,** en lo referente a la **Responsabilidad Patrimonial** hasta por la cantidad de **Ciento Veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos ($122.87)** y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. **2) Declárase Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse los Reparos Siguientes: **a) Reparo Número Seis,** por la Cantidad de **Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos ($1,388.48)** y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. **b)** Reparo **Número Nueve, por la cantidad restante de Ocho Mil Quinientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de America con Cincuenta y un Centavos. ($8,566.51)**, y se condena a pagar dicha cantidad en forma conjunta a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. **c) Reparo Número Diez,** por la Cantidad de **Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Ocho Centavos. ($3,169.48)** y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Juan Antonio Fuentes Escobar**, Alcalde, **Mario Ulises Romero Huezo**, Síndico, **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor. **3) Declárase**

197

Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: Reparo Número Uno, Reparo Número Dos, Reparo Número Tres, Reparo Número Cuatro, Reparo Número Cinco, Reparo Número Seis, Reparo Número Siete, Reparo Número Ocho, Reparo Número Nueve, y Reparo Número Diez, consistente en una multa a imponerse así: **a)** el **cincuenta por ciento (50%)** sobre el salario devengado en su gestión, al señor **Juan Antonio Fuentes Escobar**, quien responde por la cantidad de **Setecientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidad de América con Sesenta y Ocho Centavos** ($776.68), por su actuación como Alcalde, **b)** el **cincuenta por ciento (50%)** sobre el salario devengado en su gestión al señor: **Mario Ulises Romero Huezo,** quien responde por la cantidad de **Trescientos Veinte y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos**. ($327.50); por su actuación como Síndico. **c)** en relación a los señores: **Juan Antonio Morales Barrios,** Primer Regidor, **Jorge Alberto Torres Reyes** Segundo Regidor, Profesor **Miguel Ángel Flores Valencia**, Tercer Regidor y **Francisco Letona**, Cuarto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento Noventa y Dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos** ($192.30), cantidad que corresponde a un salario mínimo, vigente en su gestión, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los reparos: Reparo Número Dos, Reparo Número Tres, Reparo Número Cuatro, Reparo Número Cinco, Reparo Número Seis, Reparo Número Siete, Reparo Número Ocho, Reparo Número Nueve, y Reparo Número Diez. **d)** el **diez por ciento (10%)** sobre el salario devengado en su gestión, por el señor **Celbin Omar Arias Hernández,**, quien responde por la cantidad de **Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidad de América con cuarenta y siete Centavos ($33.47**), por su actuación como Tesorero Municipal, en relación a los reparos: Reparo Número Cuatro y Reparo Número Cinco. **e)** y el **diez por ciento (10%)** sobre el salario devengado en su gestión, por el señor **Javier Ernesto Carranza Alfaro**, quien responde por la cantidad de **Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de America Con Treinta y Seis Centavos ($26.36), por su actuación como** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, **(UACI)**. en relación a los reparos: Reparo Número Dos, y Reparo Número Tres. **4)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta Sentencia. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Talnique**, **Departamento de la Libertad**, durante el Período comprendido del **Uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. 5)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía, el valor de la **Responsabilidad Patrimonial,** y a favor del Fondo General del Estado, el valor de la **Responsabilidad Administrativa**. **6)** Todo de conformidad al Informe de Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **Alcaldía Municipal de Talnique**, **Departamento de la Libertad**, durante el Período comprendido del **Uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas.....

Ante Mí,

Secretaria.

Exp. C.I. 025-2011
Cám. 1ª de 1ª Instan.
LGranillo

201

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día once de febrero del dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas con cinco minutos del día siete de enero del año dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 177, a fs. 197, ambos vueltos, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- **NOTIFIQUESE**.-

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante Mí,

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretario

Exp. C.I. 025-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO

23

DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

SAN SALVADOR, MARZO 2011

I N D I C E

	Página
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V. RECOMENDACIONES	34

24

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE TALNIQUE
La Libertad

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a las atribuciones conferidas en el Art. 5, numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, se ha realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, al período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, según Orden de Trabajo No. DASI7 No. 56/2010, de fecha 15 de noviembre de 2010, asignada para continuar con el desarrollo del plan de auditorias trazado por la Dirección de de Auditoría Siete para el año 2010.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivos

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del examen a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y verificar la aplicación de la normativa interna y externa relacionadas con el áreas a examinar.

Objetivos específicos

- Determinar el adecuado Registro Contable de las transacciones realizadas por la Alcaldía Municipal.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables a la institución.
- Verificar si los Ingresos, Egresos y Proyectos, se respaldan con la suficiente y competente documentación de respaldo.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

a) Alcance

Nuestro examen se realizó al periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, en lo referente a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Talnique. Departamento de La Libertad, y al seguimiento a las recomendaciones de firmas privadas. Debido a que la institución no cuenta con auditaría interna y el informe anterior de la Corte de Cuentas no contiene recomendaciones, no se hará ningún procedimiento.

b) Resumen de los procedimientos realizados

Área de Ingresos

- Verificamos que los recursos provenientes del FODES transferidos a través del ISDEM, hayan sido depositados en la cuenta del municipio separadamente del Fondo General Municipal.
- Con relación a las donaciones que la municipalidad hayan recibido, verificamos que han sido en efectivo y que se haya elaborado el respectivo recibo de ingreso Fórmula 1-I-SAM.
- Solicitamos al Tesorero los libros de registro de la cuenta de banco, libretas de Cta. de ahorro, talonarios de chequeras, remesas, estados de cuenta y conciliaciones bancarias.
- Investigamos si al término de cada mes el Contador, prepara la información financiera contable y si ésta es enviada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- Determinamos el universo del Subgrupo de Ingresos de Gestión, efectuaremos análisis, prepararemos cédula de diseño y criterio de selección de muestra.
- Solicitamos al Departamento de Cuentas Corrientes, la nómina de contribuyentes y seleccionamos una muestra significativa del universo.
- Las deficiencias identificadas las comunicamos a los funcionarios relacionados, y analizamos las respuestas.

Área de Egresos

- Elaboramos papel de trabajo que contiene la muestra Gastos de Gestión.
- Verificamos que el señor Alcalde ha rendido fianza, para el desempeño de sus funciones como refrendario de cheques.

25

- Verificamos la existencia de Fondo Circulante y Caja Chica.
- Verificamos que la Planilla de Pagos esté debidamente legalizada.
- Verificamos que las Aplicaciones Contables cuentan con la documentación de soporte.
- Verificamos que se haya efectuado el pago de las retenciones a las distintas instituciones.
- Verificamos que el empleado haya firmado de recibido de conformidad el salario pagado.
- Verificamos que se hayan efectuado las retenciones correspondientes al Impuesto de Renta, ISSS y AFP.
- Comprobamos que para tener derecho al pago de dietas, exista evidencia de la asistencia.
- Verificamos que exista una Orden de Compra, por los bienes adquiridos.
- Verificamos que las facturas y/o recibos que amparan la adquisición de bienes o servicios estén a nombre de la entidad.
- Verificamos que el bien o servicio haya sido recibido a satisfacción.
- Verificamos que las adquisiciones de bienes y servicios hayan sido para uso institucional.
- Verificamos que las Transferencias Otorgadas hayan sido registradas contablemente.
- Verificamos que el saldo de la depreciación se haya calculado con el método de Línea Recta.

Área de proyectos

- Obtuvimos el detalle total de proyectos realizados por la municipalidad.
- Con el detalle de los proyectos realizados por la municipalidad establecimos una muestra.
- Verificamos si en la UACI existe un banco de proveedores y /o contratistas actualizado.
- Verificamos que los proyectos hayan sido aprobados y autorizados en punto de acta.
- Verificamos que se haya cumplido con los requerimientos legales en los procesos de compras y contratación de servicios.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

- Comprobamos la existencia de bases de licitación.
- Nos aseguramos que se cuente con bitácoras de supervisión de las obras.
- Nos aseguramos que se hayan registrado todas las erogaciones contablemente.
- Verificamos la existencia de acta de recibido a satisfacción.
- Verificamos que el proyecto se encuentre incluido en el plan de inversión local.
- Comprobamos la existencia de bases de licitación.
- Nos aseguramos que en caso de existir modificaciones a los documentos de contratación estas hayan sido comunicadas.
- Comprobamos que exista un acta de apertura de las ofertas firmada.
- Constatamos que se haya designado un comité para la evaluación de ofertas.
- Nos asegúrese que el informe de evaluación haya sido aprobado.
- Comprobamos que se haya notificado el acto de adjudicación.
- Comprobamos que se haya suscrito el contrato.
- Nos aseguramos que se hayan elaborado los informes de supervisión correspondientes.
- Nos aseguramos que en caso de existir modificaciones en las obras, se cuenta con la respectiva orden de cambio.

Presupuestos

El Presupuesto Municipal para el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, es el siguiente:

Clasificación presupuestaria por Rubros-Período 2007

INGRESOS			
RUBRO	CLASIFICACIÓN DE INGRESOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO
11	Impuestos	$ 90,584.00	$ 102.129.42
12	Tasas y Derechos	$ 42,287.00	$ 27,243.99
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 7,383.00	$ 7,483.25
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 5,104.00	$ 4,043.44
16	Transferencias Corrientes	$ 117,264.00	$ 117,265.68
22	Transferencias de Capital	$ 406,086.04	$ 392,091.14
31	Endeudamiento Público	$ 3,000.00	$ 3,000.00
32	Saldos de Años Anteriores	$ 52,275.00	
Total Ingresos		$ 723,983.04	$ 653,256.92

	CLASIFICACIÓN DE EGRESOS	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
51	Remuneraciones	$ 183,364.53	$ 180,728.15
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 114,931.01	$ 112,538.63
55	Gastos Financieros y Otros	$ 15,676.46	$ 15,477.91
56	Transferencias Corrientes	$ 23,796.00	$ 22,174.22
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 207,262.04	$ 189,005.75
62	Transferencias de Capital	$ 52,362.00	$ 49,059.99
71	Amortización de Endeudamiento Público	$ 98,050.00	$ 98,049.11
72	Saldos de Años Anteriores	$ 28,541.00	
Total Egresos		$ 723,983.04	$ 667,033.76

Clasificación presupuestaria por Rubros-Período 2008

INGRESOS			
RUBRO	CLASIFICACIÓN DE INGRESOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO
11	Impuestos	$ 129,983.00	$ 113,771,91
12	Tasas y Derechos	$ 50,314,00	$ 47,529.35
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 8,155.00	$ 8,106.81
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 5,343.00	$ 5,303.92
16	Transferencias Corrientes	$ 136,216.48	$ 137,491.48
22	Transferencias de Capital	$ 400,307.56	$ 401,507.56
31	Endeudamiento Público	$ 40,000.00	$ 40,000.00
32	Saldos de Años Anteriores	$ 15,663.00	
Total Ingresos		$ 785,982.04	$ 753,711.03
	CLASIFICACIÓN DE EGRESOS	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
51	Remuneraciones	$ 218,391.20	$ 215,908.85
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$ 195,055,80	$ 189,967.93
55	Gastos Financieros y Otros	$ 13,456.19	$ 9.399.93
56	Transferencias Corrientes	$ 23,101.92	$ 21,475.98
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 172,929.20	$ 142,084.99
62	Transferencias de Capital	$ 89,546.00	$ 80,100.81
71	Amortización de Endeudamiento Público	$ 60,904.00	$ 60,858.66
72	Saldos de Años Anteriores	$ 12,597.73	
Total Egresos		$ 785,982.04	$ 719,797.15

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES AMPARANDO LA COMPRA DE MATERIALES.

Comprobamos que se han realizado compras de materiales para uso en diferentes proyectos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, cuya documentación de soporte son facturas comerciales que no cumplen con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, según el siguiente detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Proyecto: Construcción de Parque Municipal

Fecha y N° de partida	Fecha y N° de cheque	Proveedor según cheque	Concepto de la compra	Valor	Observación
11-11-2008 1-1793	Ch. No. 0072 del 11-11-2008	José Eduardo Hernández	Compra de arena, hierro y cemento	$ 274.00	Compra de materiales en factura comercial
30-12-2008 1-2059	Ch. No .90 del 30-12-2008	Jesús Antonio Rivera	Hierro, cemento, alambre, clavos y tierra	$1,296.00	Compra de materiales en factura comercial
11-09-2008 1-1468	Ch. No.0050 del 12-08-2008	Jesús Antonio Rivera	Bolsas de cemento 60	$ 432.00	Compra de materiales en factura comercial
29-09-2008 1-1530	Ch.No.0054del 29-09-2008	Jesús Antonio Rivera	Bolsas de Cemento 15	$ 108.00	Compra de bolsas de cemento en recibo simple
09-10-2008 1-1613	Ch.No.0056del 09-10-2008	José Alfredo Pérez	50 bolsas de cemento	$ 360.00	Compra de bolsas de cemento en recibo simple
TOTAL				$2,470.00	

Proyecto: Construcción de Polideportivo

Fecha y N° de partida	Fecha y N° de cheque	Proveedor según cheque	Concepto de la compra	Valor	Observación
31-07-2008 1-1222	Ch.No.0015 del13-06-2008	Jesús Antonio Rivera	Compra de 100 bolsas de cemento	$ 630.00	Compra de materiales sin factura
09-07-2008 1-1063	Ch.No.0020 del 09-07-2008	Jesús Antonio Rivera	Hierro, cemento, alambre, clavos, tubos, pintura y otros	$1,007.25	Compra de materiales en factura comercial
04-07-2008 1-1051	Ch.No.0012 del 04-07-2008	Jesús Antonio Rivera	Bolsas de cemento 15	$ 108.00	Compra de Cemento en recibo simple
01-07-2008 1-1034	Ch.No.0019 del 01-07-2008	Jesús Antonio Rivera	Bolsas de Cemento 15	$ 100.80	Compra de bolsas de cemento en recibo simple
18-09-2008 1-1311	Ch.0058 del 18-08-2008	Jesús Antonio Rivera	Bolsas de cemento 50	$ 344.00	Compra de cemento en recibo simple
29-09-2008 1-1531	Ch.No.0079 del 29-09-2008	Jesús Antonio Rivera	111 bolsas de cemento	$ 799.20	Compra de cemento en recibo simple
14-08-2008 1-1296	Ch.No.0054 del 14-08-2008	José Eduardo Hernández	Ladrillo, Arena, pintura, cemento, tubos, cierras y otros	$ 651.45	Compra de materiales en factura comercial
09-09-2008 1-1458	Ch. No.0063 del 09-09-2008	Jesús Antonio Rivera	Alambre, cemento, hierro, clavos, tubos, arena y otros	$1,291.95	Compra de materiales en factura comercial

27

Fecha y N° de partida	Fecha y N° de cheque	Proveedor según cheque	Concepto de la compra	Valor	Observación
09-10-2008 1-1615	Ch. No.0080 del 09-10-2008	José Alfredo Pérez	Cemento, Arena, Alambre, pintura, hierro y otros	$1,466.50	Compra de materiales en factura comercial
27-10-2008 1-1702	Ch. No.0085 del 27-10-2008	Jesús Antonio Rivera	Compra de 25 bolsas de cemento	$ 180.00	Compra de cemento en recibo simple
11-11-2008 1-1794	Ch.No.0097 del 11-08-2008	José Eduardo Hernández	Cemento, cierra, pintura, cierra, pegamento y otros	$ 414.45	Compra de materiales en factura comercial
30-12-2008 1-2058	Ch. No.140 del 30-12-2008	Jesús Antonio Rivera	Cierras, palas, alambre y otros	$ 92.15	Compra de materiales en factura comercial
TOTAL				$7,085.75	

Proyecto: Construcción de muros de retención y obras complementarias

Fecha y N° de partida	Fecha y N° de cheque	Proveedor según cheque	Concepto de la compra	Valor	Observación
19-06-2008 1-0894	Ch. No.3492 del 19-06-2008	Jesús Antonio Rivera	Compra de hierro y cemento.	$791.00	Compra de materiales en recibo simple
16-06-2008 1-0875	Ch. No.3469 del 16-06-2008	Jesús Antonio Rivera	Compra de cemento, Cessa y Cuscatlán	$315.00	Compra de cemento con recibo simple
14-03-2008 1-0323	Ch. No.3152 del 14-03-2008	Jesús Antonio Rivera	Bolsas de cemento Cuscatlán y Cessa	$192.00	Compra de materiales en factura comercial
09-07-2008 1-1064	Ch. No.0012 del 09-07-2008	Jesús Antonio Rivera	Bolsas de Cemento, grava, ladrillos y hierro	$1,092.00	Compra de materiales en factura comercial
TOTAL				$2,390.00	

El Reglamento de la Ley FODES establece es su Artículo 12, inciso 4°."Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal literal en el Art. 4 literal "d" establece: "El municipio está obligado a:

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia se debe a que el Alcalde y el Síndico Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, autorizaron el pago de recibos respaldados con facturas comerciales que fueron presentados a cobro por los proveedores.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

El pago recibos por un monto de $ 11,945.75, respaldado con facturas comerciales, fomenta la evasión de impuestos, tales como IVA y Renta por parte del proveedor.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de enero de 2011, suscrita por el Tesorero Municipal, comenta lo siguiente: "Referente a los gastos cancelados con factura comercial de los proyectos. Estamos de acuerdo con el incumplimiento a la Ley, pero la municipalidad decidió la compra de los materiales con el fin de obtener los mejores precios del mercado y en la mejor de las circunstancias por la accesibilidad de la ferretería, ya que dicho negocio se encuentra ubicado en nuestro municipio y no era necesario incurrir en el pago de transporte de los mismos, pero de ahora en adelante ya se tomo el caso y si el proveedor no proporciona las facturas de consumidor final ya no s ele harán compras".

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"Todas las facturas ya cuentan con los requisitos legales establecidos en el artículo número 119 del Código Tributario. Por otra parte, el proveedor al cual se le han comprado los materiales ya está inscrito como contribuyente del IVA".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración manifiesta en sus comentarios que las facturas comerciales que presentan como evidencia ya cumplen con los requisitos legales, por el hecho de haberles escrito la dirección, Nit, DUI y número telefónico del proveedor, evidencia que no aceptamos como válida, debido a que la información incorporada a cada factura no cambia el hecho de que la Alcaldía Municipal haya documentado transacciones comerciales con facturas comerciales, por lo que la observación se mantiene.

2. EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS INCOMPLETOS

Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados durante los periodos 2007 y 2008, no cuentan con: Acuerdo de aprobación de ejecución e inicio de cada proyecto, acuerdo del funcionario de la Alcaldía responsable de cada proyecto, ordenes de compra y actas de recepción de materiales, según el siguiente detalle:

Nombre del proyecto	Fecha de inicio	Fondos	Modalidad de Ejecución	Monto ejecutado
Cancha de básquet, Cantón Las Quebradas	02-04-2007	FODES – REMAR	Administración	$ 18,996.92

28

Nombre del proyecto	Fecha de inicio	Fondos	Modalidad de Ejecución	Monto ejecutado
Construcción de Escuela Santa Marta.	10-04-2007	FODES	Administración	$ 35,095.06
Empedrado, Fraguado de franja central Calle a Cantón San José Los Sitios	28-05-2007	FODES	Administración	$ 3,896.00
Electrificación en Caserío San Francisco, Cantón Los sitios	01-10-2007	FODES	Convenio FSDL ALCALDIA	$ 26,000.00
Electrificación en Lotificación Pérez, Cantón san José Los Sitios	01-10-2007	FODES	Convenio FSDL ALCALDIA	$ 16,000.00
Concretado y Cordón Cuneta del Pasaje N° 1 Colonia San Francisco	17-01-2008	FODES	Administración	$ 7,871.35
Construcción de Polideportivo	08-07-2008	FODES-ZEN	Administración	$ 42,640.16
Puente Vehicular sobre Rio Talnique	01-08-2008	FODES	Licitación por Invitación	$ 139,030.73
Muros de retención y obras complementarias, Col. San Luis Rey de Francia	29-01-2008	CESAL-CARITAS FODES	Administración	$ 30,878.50
Construcción de Parque Municipal	11-07-2008	FODES	Administración	$ 113,240.42
Construcción de Casa Comunal Colonia san Luis rey de Francia	22-02-2008	FODES	Administración	$ 3,970.32
Empedrado, Fraguado, en Calle Principal Colonia Pérez	23-02-2008	FODES	Administración	$ 4,692.96
Empedrado tramo de Calle que conduce al Cantón las Quebradas	09-05-2008	FODES	Administración	$ 3,973.41
Empedrado, Fraguado en Calle Principal Cantón el Transito.	30-07-2008	FODES	Administración	$ 8,643.50

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

El Art. 12.-literales a) y h), de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, Atribuciones de la UACI, establece lo siguiente:"Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

Literal a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

Literal h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;

El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional".

El Art. 38 del El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La deficiencia se debe a que el Jefe de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, no cumple con la función de mantener completos y ordenados los expedientes de los proyectos ejecutados y el Concejo Municipal no verifica el cumplimiento dicha obligación.

La deficiencia dificulta la obtención de información oportuna relacionada con los proyectos ejecutados, así como la pérdida y el extravío de la misma.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de enero, suscrita por el Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, hace el siguiente comentario: "En esta observación hay proyectos que solo fueron compra de materiales los que se detallan a continuación:

a) Empedrado fraguado de franja central, calle a Cantón san José los sitios;
b) Concreteado y cordón cuneta del pasaje N°1 colonia san francisco;
c) Construcción de casa comunal colonia san Luis rey de Francia;
d) Empedrado fraguado en calle principal colonia Pérez;
e) Empedrado tramo de calle que conduce al cantón las quebradas;
f) Empedrado fraguado en calle principal cantón el transito.

29

Por tal motivo solo se encuentran los recibos de compra de materiales.

Los proyectos, Electrificación en Caserío San Francisco, Cantón los Sitios y Lotificación Pérez, Cantón San José los Sitios, estos fueron realizados por el FSDL y financiados también con una contrapartida de la Alcaldía, existen los convenios de ambos proyectos, los pagos realizados, acuerdos que ya fueron presentados a ustedes.

Los demás documentos de los proyectos: Cancha de básquet calle a cantón las quebradas, construcción de escuela santa marta, solo tengo el proceso para la contratación de la supervisión de ambos proyectos.

Construcción de polideportivo: Este proyecto todavía está en proceso de construcción, en este aportó la Fundación ZEN-KANSEON, con materiales. Expediente de este proyecto está incompleto ya que en ese momento era difícil acercarse, ya que existía mucha delincuencia en ese lugar, pero me comprometo a reunir la información lo más pronto posible.

Construcción de puente vehicular sobre Río Talnique: La documentación referente a este proyecto, esta hasta el aviso de la compra de venta de bases de licitación, de ahí se llego a un acuerdo del realizador con el alcalde y Concejo de que el realizador asumiría el gasto total del proyecto, por tal motivo no existe acta de presentación de ofertas, apertura de ofertas, y notificación a los participantes.

Muros de retención y obras complementarias en colonia San Luis Rey de Francia:
En este proyecto solo se canceló la mano de obra y los materiales, me comprometo a reunir también la información referente a este lo mas pronto posible, aparte de la que ya se le presento".

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"El responsable de la UACI ya ordenó todos los proyectos; por otra parte, ya se anexaron las órdenes de compra y ya se dejó evidencia de que los materiales fueron recibidos por el funcionario de la municipalidad (maestro de obra).

En cada uno de los expedientes de los proyectos ya se incorporan las órdenes de compra y documentos que evidencia la recepción de materiales".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por la administración, no desvanecen la observación, debido a que las órdenes de compra que presentan no

especifican a que proyecto pertenece, y los acuerdos tienen fecha siete de marzo de dos mil once, siendo los proyectos ejecutados en el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, además no presentan actas de recepción de obras, por lo que la observación se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO TALNIQUE

Al evaluar el expediente del proyecto construcción de puente vehicular sobre Río Talnique, comprobamos las siguientes deficiencias:

a) La construcción del puente vehicular sobre el río Talnique fue por un monto de $ 139,030.73, monto que sobre pasa los 635 salarios mínimos, requisito legal exigible para la contratación por medio de licitación pública, más sin embargo la contratación se llevó a atreves de Licitación Pública por invitación,

b) En el expediente del proyecto, no existe acta de apertura de ofertas.

c) No se asignó por parte del Concejo Municipal un comité de evaluación de ofertas.

d) No existe un informe completo de evaluación de ofertas.

e) No existe notificación de los resultados de adjudicación para la empresa ganadora.

f) El contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, actuando en carácter de representante legal de dicho municipio y el representante legal de la Sociedad BINGECON, S.A. de C.V , con fecha cuatro de julio del año 2008, para la construcción del puente rígido sobre el rio Talnique, no contempla la garantía de mantenimiento de oferta, como lo establece el Art. 31 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

g) El proyecto se realizó sin parámetros constructivos apegados a la naturaleza de la obra, por un monto de $139,030.73, de los cuales para el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008 se cancelaron $9,000.00, con cheque No. 392 de fecha 29 de diciembre de 2008.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los Artículos 12, 40,53, 20, 55,56, 57 y18 establece:

Art. 12. Atribuciones de la UACI, en los literales "a","f", "g","h""o", "r", establece lo siguiente:"Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

30

a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;

g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;

h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;

o) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;

r) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.
El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional".

El Art. 40. Determinación de Montos para Proceder."Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:
a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;

b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;

c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.
d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven".

Art.53. Apertura Pública de las Ofertas."En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan llegado a tiempo. Las ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedarán excluidas de pleno derecho.
Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

El Art. 20. Comisiones de Evaluación de Ofertas, establece:"Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;

b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;

c.- Un Analista Financiero; y,
d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación".

Art. 55.- Evaluación de Ofertas. "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante.
Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en ésta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto".

Art. 56.Recomendación para Adjudicación, sus Elementos."Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso".

Art. 57.Notificación a Participantes. "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley".

31

El Art. 31, de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Calificación, establece lo siguiente: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

a) El Mantenimiento de Oferta;

b) La Buena Inversión de Anticipo;

c) El Cumplimiento de Contrato; y,
d) La Buena Obra".

El Reglamento de la Ley FODES establece es su Artículo 12, inciso 4°."Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Establece: El Estudio Previo y Obra Completas Art. 107.- "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, no siguieron el debido proceso de adjudicación del proyecto "Construcción de puente Vehicular sobre el Río Talnique", según lo establece La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el At.40.

La deficiencia ha provocado que el emplantillado de piedra construido en el lecho del río como protección a la estructura del puente, presente socavaciones severas provocadas por la corriente del río.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 18 de enero de 2011 suscrita por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, hace el siguiente comentario:"La documentación referente a este proyecto, está hasta el aviso de la compra de bases de licitación, de ahí se llego al acuerdo del realizador con el alcalde y concejo, de que el realizador asumiría el gasto total de proyecto, por tal motivo no existe acta de presentación de oferta, apertura de ofertas y notificación a los participantes".

En nota de fecha 13 de enero de 2011, suscrita por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales presenta el siguiente comentario: "Se presenta el cheque emitido por el ganador en concepto de mantenimiento de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

oferta. En cuanto a la garantía de buena inversión de anticipo, de cumplimiento de contrato, de buena obra, estas no fueron solicitadas por las siguientes razones:

- Después de haber asignado la licitación, y luego de suscribirse eventos naturales imprevistos, entre ellos el huracán Stan, se utilizaron los fondos para cubrir las emergencias más inmediatas y necesarias para el apoyo humanitario a las personas afectadas por el mencionado huracán. Esta situación fue informada al ganador de la licitación, quien luego de negociaciones, accedió a desarrollar el proyecto financiándolo bajo sus propios medios, proponiendo que se le pagara en un plazo de 15 meses en cuotas mensuales y diferenciadas, plazo que en realidad se convirtieron en 24 meses.

- Por las situaciones anteriores no hubieron anticipos, en consecuencia no se procedió a solicitar las mencionadas garantías que son Buena Inversión y de Anticipos.

- También la obra fue entregada previa al pago del constructor, por consecuencia no era viable solicitar las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, dado que el vencimiento de las mismas eran previos a la satisfacción del pago al constructor".

En nota de fecha 09 de julio de 2008, suscrita por el representante Legal de la Constructora expone lo siguiente:" En reunión sostenida con mi persona el día lunes 07 de julio del corriente, en lo que me manifestaban los siguientes aspectos:

- El proyecto de la construcción del puente rígido vehicular sobre el Río Talnique en el sector de la Colonia Río Bajo, era prioridad principal para el año en curso, por el aislamiento en que quedaban los caseríos en cada crecida del río sin contar con ningún tipo de acceso para brindarles ayuda oportuna.

- La Municipalidad está con dificultades económicas para construir el puente y a la vez atender la emergencia que estaba ocasionando el copioso invierno.

- La oferta económica de la empresa...es la más conveniente para los intereses de la municipalidad en la construcción del puente, pero que se pretende declarar desierta o postergar la ejecución hasta contar con los fondos adecuados.

- Si la empresa puede financiar el proyecto sin cobro de intereses y que este planteamiento se les dará a los demás ofertantes.

- La municipalidad podría pagar en un tiempo de quince meses en cuotas diferenciadas y mensuales.

32

En respuesta a lo anterior me es grato manifestarles que acepto la propuesta con la condición de no rendir ningún tipo de fianza, basados en el razonamiento de que la municipalidad no está asumiendo ningún riesgo ni está pagando ningún tipo de interés por el financiamiento".
En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"Para la ejecución del proyecto la municipalidad no contaba con fondos disponibles. Únicamente la empresa BINGECON, S.A. de C.V. aceptó la condición de ejecutar el proyecto con sus propios fondos.
Derivado de lo anterior, la municipalidad no pagó anticipo para iniciar la obra, por tal motivo no exigió fianza de garantía de anticipo.
Por otra parte no existió garantía de fiel cumplimiento porque la alcaldía no había pagado nada durante el primer año y el constructor estaba financiando la construcción de la obra por lo tanto no se necesitó garantía de fiel cumplimiento.
Otro elemento de importancia a considerar es que la municipalidad no pagó intereses por el financiamiento de la ejecución del proyecto.
Por otra parte la obra ya tiene tres inviernos de usarse y no tiene desperfectos visibles, la obra está intacta".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración presenta el Acuerdo Municipal número cinco, donde autoriza al Jefe de la UACI elaborar el perfil del proyecto, licitar la elaboración de la carpeta técnica y elaborar las bases de licitación pública por invitación; y el Acuerdo Municipal número dos, donde se aprueban las bases de licitación y el acta de evaluación además presentan comunicación de resultados de la licitación a los proveedores... con fecha 22 de julio de 2008, esto demuestra que hubo todo un proceso de licitación y adjudicación, por lo que los comentarios de la administración no se aceptan y la observación se mantiene.

4. DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE LOS INGRESO PROPIOS SEGÚN FORMULA 1-ISAM Y REMESAS BANCARIAS

Comprobamos que para el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, los ingresos registrados mensualmente en formulas 1-ISAM, no coinciden con lo remesado mensualmente en la cuenta bancaria destinada de Fondos Propios, resultando las diferencias siguientes:

AÑO 2007

Mes/año	Saldo según formulas 1-ISAM por mes, según Auditoria.	Saldo según remesas de banco, Fondos Propios.	Diferencia según Auditoria.	Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria.
Ene-07	$ 5,959.52	$ 1,938.75	$ 4,020.77	

Mes/año	Saldo según formulas 1-ISAM por mes, según Auditoria.	Saldo según remesas de banco, Fondos Propios.	Diferencia según Auditoria.	Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria.
Feb-07	$ 7,338.93	$ 7,312.13	$ 26.80	
	$ 5,134.17	$ 4,504.04	$ 630.13	
Abr-07	$ 1,997.01	$ 2,114.36	$ (117.35)	
May-07	$ 8,440.30	$ 7,352.30	$ 1,088.00	
Jun-07	$ 9,098.52	$ 9,225.53	$ (127.01)	
Jul-07	$ 46,055.39	$ 43,915.66	$ 2,139.73	
Ago-07	$ 10,775.33	$ 4,016.17	$ 6,759.16	
Sep-07	$ 12,661.99	$ 12,998.25	$ (336.26)	
Oct-07	$ 12,554.06	$ 11,704.35	$ 849.71	
Nov-07	$ 15,443.34	$ 14,659.98	$ 783.36	Del 276000 al 698006
Dic-07	$ 14,437.11	$ 14,542.85	$ (105.74)	
Total	$ 149,895.67	$ 134,284.37	$ 15,611.30	

AÑO 2008

Mes/año	Saldo según formulas 1-ISAM por mes, según Auditoria.	Saldo según remesas ensuales de banco, Fondos Propios	Diferencia según Auditoria.	Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria.
Ene-08	$ 17,298.79	$ 15,515.40	$ 1,783.39	
Feb-08	$ 12,988.92	$ 18,448.90	$ (5,459.98)	
Mar-08	$ 17,877.13	$ 19,261.77	$ (1,384.64)	
Abr-08	$ 16,195.10	$ 18,058.33	$ (1,863.23)	
May-08	$ 12,259.50	$ 17,569.88	$ (5,310.38)	Del 627980 a 628100
Jun-08	$ 15,220.83	$ 22,925.42	$ (7,704.59)	
Jul-08	$ 9,361.06	$ 10,926.83	$ (1,565.77)	

33

Mes/año	Saldo según formulas 1-ISAM por mes, según Auditoria.	Saldo según remesas ensuales de banco, Fondos Propios	Diferencia según Auditoria.	Fórmulas 1-ISAM faltantes, según Auditoria.
Ago-08	$ 16,703.55	$ 17,731.19	$ (1,027.64)	
Sep-08	$ 11,533.29	$ 11,581.86	$ (48.57)	
Oct-08	$ 8,528.29	$ 12,977.28	$ (4,448.99)	Del 630001 a 790500
Nov-08	$ 12,624.77	$ 14,942.92	$ (2,318.15)	
Dic-08	$ 10,268.17	$ 13,499.80	$ (3,231.63)	Del 791267 a 791300
Total	$ 160,859.40	$ 193,439.58	$ (32,580.18)	

El Art. 19, de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Documentos y Registros, establece " Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente".

La Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República 4-02.10 DEPOSITO DE INGRESOS, establece:

"Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.
En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines.

El efectuar los depósitos completos y exactos garantiza su debida utilización y facilita las labores de auditoría para el área de efectivo. Además, constituye una medida de seguridad y protección para los recaudadores de ingresos".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

La deficiencia se debe a que el Tesorero Institucional, no remesa en su totalidad y oportunamente los ingresos percibidos en la Municipalidad de Talnique, departamento de la Libertad.

La deficiencia provoca diferencia entre el respaldo del valor remesado al banco y la documentación que respalda los ingresos percibidos por la municipalidad, en este caso las Formulas 1-ISAM.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 18 de enero 2011, suscrita por el Tesorero Municipal, haciendo referencia a nota de comunicación de deficiencia REF-DA7-AMT-57/2011 nos expone lo siguiente:
"....De acuerdo a los ingresos registrados mensualmente en las formulas 1-ISAM y las remesa realizadas a la cuenta corriente de fondos Propios de esta alcaldía, durante los años 2007 y 2008, por el momento no presentaré documentación de respaldo, por lo que se esta haciendo la respectiva búsqueda de dichos documentos para proporcionar una mejor y clara información, ya que se solicita copias, escritos y magnéticos, siendo posteriormente la entrega de dicha información solicitada..."

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"Todos los recibos se encuentran archivados y corresponden a recibos emitidos en el Distrito Municipal.
Por otra parte, se encontraron comprobantes de remesas originales y se verificaron remesas en estados de cuentas que corresponden al Fondo Municipal y que no las tuvieron a la vista en su revisión los auditores de la Honorable Corte de Cuentas.
También se encontró una remesa por un monto de $ 6,082,96 de fecha 24/08/2007 que corresponde al Fondo Municipal y se remesó para apertura de cuenta corriente de la Fiesta Patronales agosto 2007 de Talnique. Se remesó en la cuenta corriente del Banco América Central".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración en los comentarios que presenta menciona que los recibos de ingresos Formula 1-ISAM están archivados y que corresponden a formula 1-ISAM emitidos en el distrito, mas sin embargo no los presenta en su totalidad, hacen mención a remesas que no fueron vistas por los auditores pero no las presentan, con relación a la remesa del día 24/08/2007 por el valor $ 6,082.96, esta no tiene fecha, certificación de la caja, ni firma del cajero, los reportes de consulta de saldos bancarios que presentan no relacionan las diferencias establecidas en la auditoría, por lo que los comentarios y la evidencia no desvanece la observación.

34

5. DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE CONCILIACIONES BANCARIAS Y REGISTROS CONTABLES Y ATRASO EN LA ELABORACION DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias, no están conciliados con los que reflejan los Estados Financieros en las cuentas de banco; asimismo verificamos que las conciliaciones son elaborados con varios meses de desfase, según el detalle que se presenta a continuación:

No.	Cuenta Bancaria	Mes Conciliado	Saldo según Conciliación Bancaria.	Saldo según Cta. 21109	Saldo según Estado de Cuenta Bancario.	Cheques pendientes de cobro.	Diferencia según Estado de cuenta y contabilidad por falta de registros contables.	Fecha de elaboración.	Meses de desfase
1	Proyecto: Puente Vehicular sobre Río Talnique, CITIBANK 16301000010208	Enero/2007	$ 3,370.00	$ 5,370.0	$ 3,370.00		$ 2,000.00	23/05/2007	4 Meses.
2	Fondo Municipal, Banco Scotiabank 28211000133	Marzo/2007	($ 234.73)	$ 209.02	$ 1,771.33	$ 2,006.06	$ 25.71	No se estipula en la Conciliación.	No se estipula en la Conciliación.
3	FODES 75% CITIBANK 16301000010208	Mayo/2007	$ 12.11	$ 682.82	$ 1,162.11	$ 1,150.00	$ 670.71	No se estipula en la Conciliación	No se estipula en la Conciliación.
4	FODES 25% CITIBANK 16301000010190	Julio/2007	$ 124.14	$ 1,434.91	$ 124.14	$ -	$ 1,310.77	13/11/2007	4 Meses
5	Proyecto construcción de Parque Municipal, Banco Scotiabank 2840008528	Sept./2008	$ 413.55	$ 467.55	$ 521.55	$ 108.00	$ 54.00	19/11/2008	2 Meses.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal K. CONCILIACION BANCARIA del Ministerio de Hacienda; "Criterios para la elaboración de Conciliaciones Bancarias", determina:

i) "La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (NTCI No. 4-02.12) dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente (seguiremos manteniendo este plazo) , de manera que faciliten revisiones posteriores.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo.
iii) Las instituciones deberán contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, con la finalidad de contar con un margen de tiempo considerable para efectuar la conciliación".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no completó la información sobre los ingresos y egresos y para no generar más atraso en el cierre contable, se contabilizaron con fecha posterior al cierre contable.

La deficiencia provoca que el saldo de la cuenta de Bancos Comerciales en los Estados Financieros de la Municipalidad, no reflejan saldos reales y las posibilidades de tomar decisiones acertadas se ven limitadas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota suscrita por la Contadora Municipal de fecha 17 de diciembre de 2010, nos expone lo siguiente: "....Es aceptable la observación, existen diferencias entre el saldo bancario y el saldo contable, las cuales están identificadas en las conciliaciones bancarias, y se refiere a gastos que han quedado pendientes de registrar contablemente debido a que tesorería no completó la documentación y para no generar mas atraso en el cierre contable se contabilizan con fecha posterior al cierre. La fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias depende de cuando se reciban en contabilidad los estados de cuentas, por la distancia a los bancos existe dificultad para conciliar en el tiempo establecido legalmente. Para superar dicha diferencia a partir de este año algunas cuentas bancarias se consultan por medio de Internet".

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"Es importante mencionar que la municipalidad en los años 2007 y 2008 aún venia en un proceso de implementar su contabilidad gubernamental. Por otro lado, el tesorero era nuevo y a finales del 2006 se contrató contadora a tiempo completo. No obstante las conciliaciones bancarias están elaboradas tomando como base los registros contables, estados de cuenta y demás documentación bancaria de la alcaldía".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Contadora Municipal confirman la deficiencia, por lo que la observación se mantiene.

35

6. FALTA DE APLICACIÓN Y PAGOS OPORTUNOS DE LAS RETENCIONES

Al revisar las planillas y los registros contables de los Gastos de Gestión, verificamos lo siguiente:

1. No se cancelaron oportunamente las Cotizaciones de los Empleados a las Empresas Administradoras de Pensiones, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Ministerio de Hacienda, según detalle:

INSTITUCION	SALDOS PENDIENES DE PAGO AL 31 DE DIC 2007	MESES DE DESFACE/07	SALDOS PENDIENTE DE PAGO AL 31 DE DIC 2008	MESES DE DESFACE/08
AFP CONFIA	$5,432.99	Pendiente de pago	$ 5,864.94	Pendiente de pago
I.N.P.E.P.	575.04	De julio a Di/07, pagado en abril de /08=304 Días	$ 220.42	Nov. Y Dic.= 60 Días
INSAFORP	192.22	Enero a mayo, pagado el 14 de julio= 180 días, junio/07, pagado el 30 de agosto/07= 60 Días, julio/07, pagado el 10 de septiembre= 40 días, septiembre /07, pagado el 31 de octubre/07=30días De oct. dic./0, no pagado	$ 213.96	De enero a diciembre/08 no pagado
I.S.S.S.	1,982.53	Enero a mayo, pagado el 14 de julio= 180 días, junio/07, pagado el 30 de agosto/07= 60 Días, julio/07, pagado el 10 de septiembre= 40 días, septiembre /07, pagado el 31 de octubre/07=30días De oct.a dic/0, no pagado	$ 2,237.66	De enero a diciembre/08 no pagado
D.G.T. RENTA EMPLEADOS	3,769.90	Pendiente de pago	$ 4,488.51	Pendiente de pago

Falta de aplicación de retenciones

Cargos	Impuesto no aplicado	Meses no aplicados	Monto no aplicado
Sindico Municipal	AFP	De enero a Diciembre/2007	$ 326.70
		De enero a diciembre /2008	$ 385.99
Contadora Municipal	Impuesto sobre la Renta	De enero a diciembre / 2007	$ 570.48
		Enero a mayo/ 2008	$ 237.76
Secretario Municipal	Impuesto sobre la Renta	De enero a diciembre / 2007	$ 517.98
		De enero a diciembre / 2008	$ 597.90

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

El Reglamento Para La Aplicación del Régimen del Seguro Social, CAPITULO VII, De las cotizaciones y su recaudación, en el Art. 46 establece: "El monto de las cotizaciones a pagar por los patronos y los trabajadores, para la cobertura de las contingencias de enfermedad, accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, será el ocho setenta y cinco por ciento (8.75%) de la remuneración afecta al Seguro, distribuido de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 29 de la Ley del Seguro Social, así: patronos, el seis veinticinco por ciento (6.25%); y trabajadores, el dos cincuenta por ciento (2.50%). El Estado aportará en su calidad de tal, una cuota fija para el financiamiento de esta rama de seguros, no menor de Cinco Millones de Colones anuales, la cual será ajustada de acuerdo con los estudios actuariales cada cinco años, y extraordinariamente, cuando sea necesario para el mantenimiento del equilibrio financiero del régimen.

Respecto de los trabajadores del sector público sujetos al régimen especial a que se refiere el Art. 99 de la Ley del Seguro Social, el monto de las cotizaciones a pagar por dichos trabajadores y por el Estado, los Municipios o las Entidades Oficiales Autónomas y Semi-Autómas en su calidad de patronos, será el siete ochenta por ciento (7.80%) de la remuneración afecta al Seguro".

La Ley Del Sistema De Ahorro Para Pensiones, establece en el Art. 7, Forma de Afiliación. "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo".

.La Ley Del Sistema De Ahorro Para Pensiones, establece en el CAPITULO III, OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES, Art. 13.-"Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores. Acciones de Cobro, Art. 20.- El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación; finalizado dicho plazo, sin haberse iniciado de oficio la recuperación administrativa, el afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia de Pensiones, podrán solicitarlo y la Institución Administradora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 175 de la presente Ley, deberá iniciarla a más tardar dentro de los primeros cinco días posteriores a dicha solicitud; todo con la finalidad que el empleador cumpla con su obligación de pago, dentro del plazo de treinta días después de iniciada la acción de cobro.

Vencido el plazo de treinta días a que se refiere el inciso anterior, sin que se hubiere recuperado la suma adeudada, la Institución Administradora deberá iniciar acción judicial de cobro, quedando por ministerio de ley legitimada para ello".

36

De la ley del Impuesto Sobre La Renta, CAPITULO II. Del Pago y la Retención del Impuesto. Plazo para enterar lo retenido, establece en el Art. 62. "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención.

En los casos que, conforme a esta ley el agente de retención pueda enterar el valor equivalente al impuesto sobre la renta retenido que le correspondería pagar al sujeto de retención respecto del mes de diciembre de cada año, los agentes de retención deberán enterar ese valor dentro del plazo legal respectivo en la declaración del mes de diciembre del año en el que se incurrió el costo o gasto, según corresponda".

Ley de Ahorro para Pensiones; Incumplimiento a la obligación de declarar, establece en el Art. 159. "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Si la declaración se presentare después de vencido el plazo legal para hacerlo, hasta por un máximo de veinte días, se sancionará con una multa equivalente al cinco por ciento de las cotizaciones; y,

b) Si la declaración se presentare posteriormente al plazo señalado en el literal anterior, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento de las cotizaciones".

El Reglamento del Impuesto Sobre La Renta, CAPITULO II, DE LA RENTA OBTENIDA. Establece en el Art. 9. "Por renta obtenida se entenderá el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o período tributario de que se trate, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja, quedando comprendidos, por consiguiente, los provenientes de:

a) Servicios personales, como: salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones, jubilaciones, pensiones, así como otras remuneraciones o compensaciones similares derivadas del trabajo personal;
b) Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquier otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares;
c) Ejercicio de actividades empresariales como, las agrícolas, industriales, comerciales, de servicios en general, mineras, pecuarias, caza y pesca y otras de similar naturaleza que produzcan ganancias, beneficios o utilidades, cualquiera que sea su denominación;
d) Utilización o explotación de bienes muebles o inmuebles, que generen alquileres, intereses, dividendos, participaciones, rendimientos, ingresos por

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

derechos de autor, regalías, derechos de llave, utilización de marcas, patentes;

e) Comercialización de bienes y servicios de cualquier clase, como: compraventas, permutas, transacciones de cualquier clase, sean éstas voluntarias o forzosas;

f) Cualquier otro producto, ganancia, beneficio, utilidad o premio que se perciba o devengue, cualquiera que sea su fuente de ingresos.

También son rentas obtenidas, todas aquellas que no generan obligaciones de pago por razón de la cuantía o de su exclusión como renta gravable".

La Ley del Impuesto Sobre La Renta, CAPITULO II. Del Pago y la Retención del Impuesto. Plazo para enterar lo retenido, establece en el Art. 62. "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención. En los casos que, conforme a esta ley el agente de retención pueda enterar el valor equivalente al impuesto sobre la renta retenido que le correspondería pagar al sujeto de retención respecto del mes de diciembre de cada año, los agentes de retención deberán enterar ese valor dentro del plazo legal respectivo en la declaración del mes de diciembre del año en el que se incurrió el costo o gasto, según corresponda".

La deficiencia se debe a que el Tesorero, no aplicó las respectivas cotizaciones a los empleados, por tener mora en los pagos al 31 de diciembre de 2006, de las retenciones de las Administradoras de Pensiones y la Renta y el Concejo Municipal no verificó el cumplimiento de dicha obligación.

La deficiencia provoca privar a los trabajadores de los beneficios a los que tienen derecho ante las Administradoras de Pensiones, Seguro Social y hace que los empleados incurran en el incumplimiento al pago del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo la municipalidad se hace acreedora al pago de multas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de diciembre de 2010, suscrita por el señor secretario municipal expone el siguiente comentario:" Pagos realizados por los descuentos, efectuados a los empleados y los que corresponden al empleador, a las a) administradoras de pensiones, b) INPEP, c) ISSS y e) Bancos, no así pagos al Ministerio de Hacienda por no haberse realizado ninguno".

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"Ala fecha del informe de auditoría ya se habían efectuado los correspondientes pagos".

37

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios que presenta la administración, no desvanecen la condición que se presenta, debido para la obligación con la AFP CONFIA la evidencia es una liquidación de cálculo de mora y para las demás obligaciones señaladas no presenta ni comentario ni evidencia.

7. PAGOS DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

Verificamos la erogación de fondos por el tesorero municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, en concepto de multas por incumplimiento de pagos de las retenciones efectuadas a los empleados y cuota patronal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, según detalle:

Cuenta Contable. 83613003, año 2007 – Cuenta Bancaria Citi Bank16301000010190				
	No. Registro	No. Cheque	FECHA	MONTO PAGADO EN MULTAS
1	1/0073	# 451	31/01/2007	$63.16
2	1/0235	#497	09/03/2007	134.76
3	1/1154	#2622	30/08/2007	137.17
4	1/1214	#778	10/09/2007	104.54
5	1/1303	#2678	28/09/2007	71.51
			Total	$511.14
Cuenta Contable 83613003, año 2008 Cuenta Bancaria Citi Bank16301000010190				
	No. Registro	No. Cheque	FECHA	MONTO PAGADO EN MULTAS
	1/0128	#981	08/02/2008	$320.52
	1/0208	#3095	26/02/2008	72.47
	1/0774	#1167	30/05/2008	76.02
	1/0945	#1207	30/06/2008	149.19
	1/1054	#1208	08/07/2008	73.67
	1/1054	#1208	08/07/2008	38.02
	1/1213	#1247	31/07/2008	73.64
	1/1406	#1292	01/09/2008	73.81
				- ----------
				$877.34

Reglamento Para La Aplicación Del Régimen Del Seguro Social, CAPITULO VII, De las cotizaciones y su recaudación, en sus artículos: Art. 47 y 48, 49establece:

Art. 47." El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente

Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos".

Art. 48.- "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente".

El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor. Para la imposición de esta multa y procedencia de recursos se estará a lo dispuesto en el Art. 49.

El Consejo Directivo podrá establecer diferentes sistemas de recaudación de cotizaciones respecto de grupos generales de población asegurada o para determinadas categorías de trabajadores en consideración a características laborales especiales dando al patrono las instrucciones pertinentes".

Art. 49.- "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no canceló oportunamente al Seguro Social, las retenciones realizadas en los respectivos sueldos de los empleados de la Municipalidad, ni la correspondiente cuota patronal y el Concejo Municipal, no verificó el cumplimiento de dicha obligación.

La deficiencia provoca dejar de hacer actividades por un monto de $1,388.48, que brinden beneficios sociales en la Municipalidad de Talnique. Departamento de La Libertad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"Los Concejos Municipales de estos periodos se han caracterizado por hacer grandes esfuerzos en función de satisfacer muchas de las necesidades y demandas de la población del municipio de Talnique, en ese sentido, se han ejecutado y se siguen ejecutando proyectos de gran importancia, tanto en lo económico como en el impacto social para la población.

38

Es importante mencionar que muchos de los proyectos ejecutados son de montos considerables y que nos llevaron a buscar financiamiento para aportar contrapartida, por lo cual en algunos momentos tuvimos que priorizar algunos pagos y dejar de pagar otros. Por ejemplo, en algunos momentos priorizamos el pago de sueldos, teléfono, energía eléctrica, entre otros, y dejamos de pagar otras obligaciones.

Sabíamos que dejar de pagar algunos compromisos nos llevarían a pagar multas, pero se prefirió pagar multas a una institución del estado o autónoma (ISSS) y no pagar más intereses a los bancos, aparte de que en algunos casos ya no pudimos obtener más financiamientos.

También vale la pena mencionar que en algunos casos no pudimos pagar el ISSS y otras obligaciones, debido a que no disponíamos de liquidez en los bancos.

Finalmente el concejo municipal consideró que dichas multas podían tomarse o asumirse como costo financiero".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios, la administración da por aceptada la observación.

8. FALTA DE RENDIMIENTO DE FIANZA

Verificamos la falta de rendimiento de fianza por el Tesorero durante el periodo del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2008, y del Colector, Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Síndico, durante el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008. Todos funcionarios de la Municipalidad de Talnique, Departamento de la Libertad, quienes son refrendarios de cheques y tienen bajo su responsabilidad la custodia de bienes y valores municipales,

LEY DE LA CORTE DE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, Art.104.- Obligación de rendir fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

Código Municipal; Art. 97 establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La deficiencia se debe a que por un olvido el Concejo Municipal, no gestionó los trámites de las respectivas fianzas de fidelidad de los funcionarios que tienen

bajo su responsabilidad la recepción y custodia de los bienes y valores de la Municipalidad de Talnique. Departamento de la Libertad.

La deficiencia provoca que los bienes queden sin cobertura ante eventos naturales, así como también expuestos a pérdidas y extravíos de los mismos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"El Concejo Municipal en acuerdo número dos, acordó establecer como nueva fianza a favor de la municipalidad para el cargo de tesorería, hasta por la cantidad de $ 75,000.00.

La Municipalidad está en proceso de tramitar la respectiva fianza".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por la administración confirman que para el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, no se rindió fianza de fidelidad para el tesorero, el colector y los refrendarios de cheque, por lo que la observación se mantiene.

9. FALTA DE CONTROLES DE COMBUSTIBLE

Verificamos que para el consumo de combustible por el monto de $11,553.82, no existen controles que permitan comprobar la distribución acorde a las necesidades Institucionales del mismo, según el siguiente detalle:

PAGOS DE COMBUSTIBLE		
año 2007	$	3,996.42
año 2008	$	7,557.40
Total	$	11,553.82

El Reglamento Para Controlar La Distribución De Combustible En Las Entidades Del Sector Público, en sus Artículos 2, 3 y 4 establece:

39

Art. 2, estable: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

Art. 3, establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:
a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible".

Art. 4, establece: "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal de Talnique, Departamento de la Libertad, no ha girado instrucción al encargado de combustible, a fin de establecer los controles correspondientes para el consumo de combustibles.

La ausencia de controles en el consumo de combustible desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008, no permite comprobar si la distribución ha sido adecuada y acorde a las necesidades de la institución.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de diciembre de 2010, suscrita por el Secretario Municipal, expone el siguiente comentario:" No se agregan informes por no llevar ningún registro, control o expediente sobre bitácoras de los vehículos, las misiones oficiales de salida de vehículos, el proceso de distribución y las liquidaciones de combustibles de los periodo 2007 y 2008".

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"A partir del año 2011 el Concejo Municipal se compromete a implementar el uso de bitácoras para el control de consumo de combustible y control del uso de vehículos".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración confirman que para el consumo de combustible no existen controles.

10. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Al comparar la obra contratada contra la obra ejecutada, en la ejecución del proyecto construcción de puente rígido vehicular sobre río Talnique, según verificación de campo comprobamos que se realizó el pago de obra no ejecutada por la suma de $8,689.38 según el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN

EN BASE A OBRA OBSERVADA Y MODIFICADA SEGÚN OBRA VERIFICADA Y PLANO DE OBRA CONSTRUIDO

No.	PARTIDA	UNI	COSTO $	CANTIDAD DE OBRA			COSTO $
			UNITARIO	OFERTADO	CALCULADA	OBRA NO EJECUTADA	MONTO DE OBRA NO EJECUTADA
11	ARMADURIA No 3/8.	QQ	108.80	73.00	53.00	20.00	$ 2.176.00
13	ARMADURIA No 1"	QQ	102.40	114.00	120.00	6.00	----------
14	HECH. MUROS MAMPOSTERIA PIEDRA	M3	111.80	319.00	277.73	41.27	$ 4.613.99
15	HECH. Y COLOCACION DE CONCRETO	M3	243.20	124.52	116.71	7.81	$ 1.899.39
	COSTO DE OBRA PAGADA DE MAS						$ 8.689.38

El Reglamento de la Ley FODES establece es su Artículo 12, inciso 4°."Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal dió por recibida la obra a entera satisfacción sin verificar que la obra contratada sea la ejecutada.

La deficiencia produce el pago de la obra, que difiere en $10,581.54, con los planos de construcción de la misma.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"Observamos que la evaluación técnica la efectuaron con el plano de la carpeta y no con el plano de obra construida...se comprueba que existe un saldo positivo a favor de la municipalidad por un monto de $ 6,108.71 y no un faltante como lo mencionan en la observación. Dicho monto a favor de la alcaldía no se le canceló al contratista, porque este en su momento aceptó los volúmenes de obra

40

licitada. Es decir la alcaldía recibió obra adicional por un monto de $ 6,108.71, el cual no fue pagado al contratista".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

1-La obra fue evaluada en base a las medidas realizadas en el lugar de la obra (verificación de obra), complementadas con el plano encontrado en la carpeta técnica del proyecto, el cual fue la base de la licitación.

2- El plano que presenta la Administración identificado según membrete "plano de obra construido" no se encontró en el archivo del proyecto, al momento de la auditoria.

3-En lo referente al aumento de volúmenes de obra por factor desperdicio el constructor utiliza el factor porcentaje (%) desperdicio para aumentar obra real ejecutada, lo cual no es válido ya que este factor se utiliza generalmente en el cálculo de costos unitarios de partidas a ofertar y de acuerdo a la naturaleza de la partida; la suma de todos los costos unitarios conforman la oferta o el presupuesto, por lo tanto no se utiliza para aumentar obra real ejecutada.

4-Al revisar los detalles y medidas de los elementos construidos, según el plano de obra construido, la revisión de la memoria de cálculo, complementados con las medidas realizadas en la verificación de la obra, existe discrepancia en las cantidades de obra reportadas por la Administración y la obra calculada según el plano de obra construido, por lo tanto los comentarios y la evidencia presentada por la administración no desvanecen la observación, por lo que esta se mantiene.

11. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO

Al comparar los materiales comprados contra los materiales calculados en el proyecto de "Construcción del Complejo Deportivo de Talnique", según verificación de las obra, se encontró un exceso de materiales adquiridos por un monto de $ 3,169.48 según detalle:

Proyecto: Construcción Complejo Deportivo

		COSTO $	CANTIDAD			COSTO $
MATERIALES	UNIDAD	UNITARIO	COMPRADA	CALCULADA	DIFERENCIA	VALOR MATERIALES EN EXCESO
Cemento	Bolsa	7.20	432.00	302.00	130.00	$ 936.00
Arena	M3	11.00	137.00	17.67	119.33	$ 1.312.63
Hierro No.3	QQ	70.00	8.00	4.00	4.00	$ 280.00
Bloque de concreto de 15x20x40	Unidad	0.35	2125.00	294.00	1831.00	$ 640.85
COSTO MATERILES COMPRADOS EN EXCESO						$ 3,169.48

El Reglamento de la Ley FODES establece es su Artículo 12, inciso 4°."Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que los cálculos del material a utilizar en la ejecución de los proyectos no fueron eficientes y el concejo autorizó la compra de dichos materiales.

El exceso de materiales adquiridos para los proyecto hace que el costo de estos se incrementen.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 09 de marzo de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal y los señores concejales propietarios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad, hacen el siguiente comentario:

"En el proyecto no estaba contemplada la construcción de un muro de contención de bloque de 15X40 centímetros. El informe de supervisión número uno se menciona su construcción. Por otro lado, el concejo municipal tomó acuerdo de solicitar y autorizar su construcción".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración en la documentación de descargo, no presenta un desglose de materiales utilizados por partida en la ejecución de la obra, por lo que no se puede comparar contra los materiales observados; únicamente mencionan la construcción de muro y el desglose de los materiales a utilizar y su costo, y adjuntan la Orden de cambio que lo avala, cuyo costo es menor al costo de materiales comprados en exceso; por lo que, la observación se mantiene.

V. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, gire instrucciones al encargado de la distribución del combustible, a fin de que establezca controles que contenga al menos la siguiente información:

a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;

41

e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible.

El presente informe, se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado en la Alcaldía Municipal de Talnique; Departamento de La Libertad, al período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

24 de marzo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA SIETE - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoría Siete

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.